DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
LUNES 26
de septiembre de 2022
NÚMERO 185

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Marcas. Orden de 15 de septiembre de 2022 por la que se establece el Reglamento de uso de la marca promocional "Artesanía de Extremadura". 46345

Marcas. Orden de 19 de septiembre de 2022 por la que se establece el Reglamento de uso de la marca promocional "Piedra Natural de Extremadura"..... 46355

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía eléctrica. Resolución de 12 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Distribuidora Eléctrica de Don Benito, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de CT-047-10-208 intemperie de 100 kVA y nueva línea de entronque a la nueva LAD "Martel II" de 20 kV en Don Benito (Badajoz)". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-1998/18177. 46365

Energía eléctrica. Resolución de 12 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea y reforma CT intemperie de 50 kVA n.º 047-10-209 en la nueva LAD "Martel II" de 20 kV en Don Benito (Badajoz)". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-1998/18178. 46369

Impacto ambiental. Resolución de 12 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Astorgano" de 9 MW e infraestructura de evacuación eléctrica asociada, en los términos municipales de Robledillo de Trujillo e Ibahernado (Cáceres). 46373

Energía eléctrica. Resolución de 13 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Subestación Jerez de los Caballeros, nueva ampliación, edificio MT, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18015..... 46409

Energía eléctrica. Resolución de 13 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT entre CD "Goya" 76810 hasta CD "MP" 46542 en calle Goya y calle Greco, en el término municipal de Montijo (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18094. 46414

Impacto ambiental. Resolución de 15 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Puesta en riego de 82,1833 ha en la finca La Jarilla de Nogales en el término municipal de Don Benito", cuya promotora es D.ª M.ª Antonia Ceballos Zúñiga-Nogales, en el término municipal de Don Benito (Badajoz). Expte.: IA17/1760..... 46418

Impacto ambiental. Resolución de 15 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Construcción de complejo turístico de 10 cabañas", cuya promotora es María del Carmen Macías Hernández, en el término municipal de Cuacos de Yuste. Expte.: IA21/776. 46447

V ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Información pública. Resolución de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública con relación al proyecto de Orden por la que se crea y regula la Comisión de Investigación e Innovación en Salud del Servicio Extremeño de Salud. 46470

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 15 de septiembre de 2022 sobre citación para el pago de los depósitos previos y firma de las actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra: "Mejora de abastecimiento a Santiago de Alcántara". 46471

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 16 de septiembre de 2022 sobre citación para el pago de los depósitos previos y firma de las actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra: "Mejora del abastecimiento a Riomalo de Abajo"..... 46473

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 11 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Puesta en riego de 249,788 hectáreas de olivos superintensivos", a ejecutar en el término municipal de Puebla de Alcocer. Expte.: IA18/0312. 46475

Información pública. Anuncio de 2 de septiembre de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina de cebo intensivo, promovido por Vera Vieja, SA, en el término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz). 46477

Información pública. Anuncio de 12 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT Diego Casquete de 400 kVA en local, en Fuentes de León". Término municipal: Fuentes de León. Expte.: 06/AT-1732/18217..... 46480

Información pública. Anuncio de 12 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma de centro de transformación a 20 kV CD 46545 "Moreno_2", sito en calle Vasco Núñez Balboa 112, loc., 06480, en el término municipal de Montijo (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18262..... 46482

Información pública. Anuncio de 21 de septiembre de 2022 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de una planta de producción de diamantes sintéticos, cuya promotora es Diamond Foundry Europe, SL, en el término municipal de Trujillo. Expte.: AAI22/023..... 46484

Ayuntamiento de Olivenza

Personal laboral. Anuncio de 11 de julio de 2022 sobre contratación de personal laboral fijo..... 46488

Personal laboral. Anuncio de 19 de julio de 2022 sobre contratación de personal laboral. 46489

Fundesalud

Pruebas selectivas. Anuncio de 20 de septiembre de 2022 sobre convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de puestos de Técnico de Proyectos de I+D+i..... 46490

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ORDEN de 15 de septiembre de 2022 por la que se establece el Reglamento de uso de la marca promocional "Artesanía de Extremadura". (2022050162)

El Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los Reglamentos de uso, tiene por objeto establecer el régimen jurídico del uso por terceras personas de las marcas promocionales de Extremadura aplicables a los productos originarios de la región, así como el procedimiento para la adquisición y pérdida del derecho a su uso y las condiciones a respetar por parte de las personas físicas y jurídicas interesadas.

El derecho de autorización del uso de las marcas promocionales de Extremadura corresponde exclusivamente a la Junta de Extremadura, siendo la Consejería con competencias en materia de comercio el organismo encargado de la gestión de las mismas.

Establece el artículo 16 del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, que las condiciones de uso de las marcas promocionales de la Junta de Extremadura serán establecidas en un reglamento de uso específico para cada marca promocional, aprobado mediante orden de la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Los reglamentos de uso de las marcas promocionales constituyen una herramienta de protección de estos activos patrimoniales propiedad de la Junta de Extremadura, y confieren mayor seguridad jurídica a las personas productoras y comercializadoras que estén autorizadas a usar estos distintivos promocionales.

El procedimiento de autorización de uso de las marcas promocionales de Extremadura se rige por lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, correspondiendo a la Secretaría General de Economía y Comercio la instrucción, tramitación y propuesta de resolución de las solicitudes de uso, y a la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, la resolución que en cada caso proceda.

Siendo las marcas promocionales de Extremadura activos patrimoniales de la Comunidad Autónoma, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura será competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, y ello sin perjuicio de los procedimientos para el ejercicio de las potestades administrativas que en materia de control del buen uso de la marca "Artesanía de Extremadura", por parte de las personas físicas y jurídicas autorizadas, recoge este Reglamento.

Por otra parte, tras la entrada en vigor del Decreto 3/2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en su disposición adicional cuarta, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital ha implementado la tramitación telemática de los procedimientos de solicitud y autorización de uso de las marcas promocionales de Extremadura, así como el registro de usuarios.

La presente orden tiene como objeto regular las condiciones de uso de la marca promocional "Artesanía de Extremadura", así como los requisitos que habrán de cumplir las personas autorizadas y los productos para los que se conceda dicha autorización, incluyendo las medidas de control, defensa y protección de la marca "Artesanía de Extremadura" por parte de la Junta de Extremadura y su régimen jurídico.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los Reglamentos de uso,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto regular las condiciones de uso de la marca promocional "Artesanía de Extremadura" y los requisitos que habrán de cumplir las personas físicas y jurídicas autorizadas y los productos para los que se conceda dicha autorización, incluyendo las medidas de control, defensa y protección de la marca "Artesanía de Extremadura" por parte de la Junta de Extremadura y su régimen jurídico.

Artículo 2. Personas autorizadas a utilizar la marca "Artesanía de Extremadura".

Podrán usar la marca "Artesanía de Extremadura" las personas físicas y jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, y que habiendo sido autorizadas conforme a lo previsto en el Decreto 3/2020, de 12 de febrero, tengan la autorización de uso en vigor.

Artículo 3. Condiciones aplicables en razón de la actividad que desarrollan.

La autorización de uso de la marca promocional "Artesanía de Extremadura" será concedida sin perjuicio de la obligación de las personas físicas y jurídicas autorizadas de cumplir las exigencias que les sean de aplicación en razón de la actividad que desarrollan, en particular:

1. Estar dado de alta en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en la actividad que corresponda.

2. Estar inscritos en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas, conforme a lo dispuesto en la ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Decreto 123/2012, de 6 de julio, por el que se regula el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la concesión del título de Maestro Artesano.

Artículo 4. Características comunes de los productos autorizados.

1. La marca promocional "Artesanía de Extremadura" se aplicará a los productos originarios de Extremadura que cumplan las disposiciones vigentes para su comercialización.

2. Un producto será originario de Extremadura cuando cumpla las reglas de origen establecidas en el artículo 2 del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los Reglamentos de uso.

3. La autorización de uso de la marca "Artesanía de Extremadura" será acordada para el conjunto de productos que compongan una categoría, serie o colección que reúnan características comunes y homogéneas.

   En ningún caso se autorizará el uso de la marca a gamas genéricas de productos relacionadas con el oficio del artesano.

4. Los productos autorizados para uso de la marca "Artesanía de Extremadura" deberán cumplir con las reglamentaciones aplicables en razón del producto de que se trate; específicamente con los siguientes:

   a) Los productos que estén destinados a estar en contacto con los alimentos deberán someterse al cumplimiento de las condiciones generales de los materiales para uso alimentario y de las instrucciones técnico-sanitarias que les sean de aplicación. En particular:

      - Reglamento (CE) 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

      - Real Decreto 891/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban las normas técnico-sanitarias aplicables a los objetos de cerámica para uso alimentario.

   b) En el caso de artesanos dedicados a la producción de juguetes, deberán respetar las normas recogidas en el Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.

c) En el caso de artesanos de oficios relacionados con la madera, les será de aplicación lo dispuesto en Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera.

Artículo 5. Trazabilidad.

1. La vigencia de la autorización del uso de la marca "Artesanía de Extremadura" para un producto estará supeditada a que dicho producto, así como sus componentes, mantengan inalterados los requisitos de origen que motivaron la concesión de la autorización. Para que esta condición se cumpla, las personas usuarias de la marca deberán estar en disposición de acreditar la trazabilidad de los productos en todas las etapas de producción, transformación y comercialización.

2. Con arreglo a la actividad concreta que desarrollen, las personas físicas y jurídicas autorizadas deberán asegurar, a través de un sistema o método de control apropiado, la trazabilidad en cuanto al origen de los productos labelizados bajo la marca "Artesanía de Extremadura". El sistema o método de control deberá acreditar, cuanto menos:

   a) El origen de las materias primas o componentes primarios, así como datos de las personas proveedoras.

   b) Los procesos de manipulación, transformación y/o envasado a los que el producto labelizado ha sido sometido, con indicación del lugar donde se realizan.

   c) La composición de los productos que hayan sido sometidos a una transformación.

   d) Los datos que permitan relacionar la producción etiquetada y la producción comercializada bajo la marca "Artesanía de Extremadura".

Artículo 6. Usos específicos y genéricos de la marca.

1. El uso genérico de la marca "Artesanía de Extremadura" está restringido exclusivamente al etiquetado y presentación de los productos que hayan sido autorizados y únicamente para las marcas comerciales que figuren en la autorización otorgada. La marca promocional se utilizará acompañando a la marca comercial autorizada, nunca a título principal o sustitutivo de ésta.

2. De forma específica la marca "Artesanía de Extremadura" podrá ser reproducida en vídeos, folletos publicitarios, vehículos, catálogos o cualquier otro tipo de soporte promocional, así como en los documentos comerciales, siempre que estos estén relacionados directamente con los productos autorizados para su uso.

3. La marca "Artesanía de Extremadura" podrá ser incluida en la página web de la empresa o en sus canales digitales de venta, siempre que la publicidad esté indubitadamente relacionada con los productos autorizados.

4. Asimismo se podrá hacer uso de la marca "Artesanía de Extremadura" en los talleres artesanos, stands, casetas y demás puestos de carácter no permanente donde las personas autorizadas exhiban sus productos de conformidad con el punto 1 de este artículo.

5. Los establecimientos comerciales minoristas podrán utilizar la marca "Artesanía de Extremadura" en sus soportes de comunicación y puntos de venta, previa solicitud de la persona titular de la actividad empresarial, o por la persona con poder de representación legal, cuando distribuyan específicamente productos labelizados bajo una o varias marcas promocionales de Extremadura.

No obstante, aun cuando no distribuyan específicamente tales productos, podrán hacer uso de ellas si son expuestos para la venta de manera inequívocamente diferenciada del resto de los productos que conforman el surtido o gama del establecimiento.

Artículo 7. Normas de etiquetado.

1. La autorización de uso de la marca "Artesanía De Extremadura" no sustituirá en modo alguno el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de etiquetado correspondiente a cada tipo de producto, como puedan ser las normas exigidas en materia de etiquetado de productos textiles, calzado, cosmética o las normas de etiquetado de materiales en contacto con alimentos.

2. La aplicación gráfica de la marca promocional al etiquetado, así como a los soportes genéricos de promoción, se realizará según se establece en el Manual de Identidad Visual Corporativa de "Artesanía de Extremadura", disponible en la página web:

   http://www.juntaex.es/comercioextremadura/.

3. La persona física o jurídica autorizada habrá de comunicar a la Secretaría General de Economía y Comercio, a través del correo marcasextremadura@juntaex.es, la propuesta de aplicación gráfica de la marca "Artesanía de Extremadura" en el etiquetado del producto o soporte que se trate, con carácter previo a la edición, impresión o reproducción.

Artículo 8. Normas de comercialización.

1. Las personas físicas y jurídicas autorizadas deberán garantizar que el proceso de puesta en el mercado de los productos labelizados bajo la marca "Artesanía de Extremadura" se produce sin menoscabo de la imagen de marca promocional y bajo principios de buenas prácticas.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se promoverá la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de los hombres y de las mujeres en todos los medios de información y comunicación. En todo caso, la imagen de las mujeres que se transmita a través de estos medios y de la publicidad será igualitaria, plural, libre de los anacronismos y estereotipos sexistas tradicionales de su subordinación a los hombres y pongan de manifiesto, por el contrario, la pluralidad de funciones y papeles que las mujeres ejercen en los diversos ámbitos de la sociedad actual.

Artículo 9. Procedimiento para la obtención o renovación del uso de la marca y forma de efectuar las comunicaciones y notificaciones.

1. Las solicitudes de autorización y de renovación de uso de la marca se dirigirán a la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital conforme al modelo oficial establecido al efecto en el Decreto 3/2020, de 12 de febrero o el vigente que en su caso se apruebe mediante orden de la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

2. La solicitud y documentación necesaria a que hace referencia el artículo 9.2 del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, podrá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través del correspondiente trámite habilitado en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura para la tramitación telemática de los procedimientos de solicitud para la autorización y renovación de uso de las marcas promocionales de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de la obligación de presentación telemática de esas solicitudes, en los supuestos recogidos en el artículo 14 de la citada Ley 39/2015.

   https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/exterior.jsf?cod=5941

3. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento para la obtención o renovación del uso de la marca y las notificaciones de los actos administrativos y de cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas resulten obligadas a recibirlas por esta vía, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura de las personas interesadas, entendiéndose efectuada desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando

hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la persona interesada recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la autorización o renovación del uso de la marca, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la web https://sede.gobex.es/SEDE/.

No obstante, de manera adicional y para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

4. En caso de solicitar la autorización de uso de dos o más marcas promocionales en la misma solicitud, se generará el expediente correspondiente por cada una de ellas con su procedimiento independiente y resolución que en cada caso proceda.

5. El procedimiento para la obtención y renovación de la autorización del uso de la marca se regirá por lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 3/2020 de 12 de febrero.

Artículo 10. Registro de usuarios de la marca "Artesanía de Extremadura".

1. La inscripción de los productos en el Registro de usuarios de la marca "Artesanía de Extremadura" se realizará conforme a lo previsto en el artículo 15 del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los reglamentos de uso.

2. Las personas titulares de los productos para los que se haya autorizado el uso de la marca "Artesanía de Extremadura" quedarán obligadas a poner en conocimiento de la Secretaría General de Economía y Comercio tan pronto como se produzca, cualquier incidencia relativa a dicha autorización, incluyendo cualquier modificación o alteración de las características del producto en base a las que se acordó la autorización del uso de la marca para el producto concreto, así como la baja voluntaria de uno o más productos.

Artículo 11. Control y seguimiento del uso de la marca.

1. La Secretaría General de Economía y Comercio será el órgano responsable de controlar por sus propios medios o a través de empresas especializadas, el cumplimiento de todas

las circunstancias y requisitos que dieron lugar a la autorización, en los términos en que se produjo o de las modificaciones posteriores producidas, así como el uso que se haga de ella.

2. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de la marca "Artesanía de Extremadura" estarán obligadas, a requerimiento de los órganos competentes de inspección:

   a) A suministrar la información que figura en los artículos 4, 5 y 6 del presente Reglamento, permitiendo la directa comprobación por parte de los quienes ejerzan labores de inspección.

   b) A facilitar que se obtenga copia o reproducción de la referida documentación.

   c) Y, en general, a consentir la realización de las visitas de inspección y a dar toda clase de facilidades para ello.

Artículo 12. Causas de suspensión temporal y revocación.

1. Durante el periodo de vigencia, la autorización podrá ser suspendida temporalmente o revocada por la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Economía y Comercio, previa tramitación del oportuno procedimiento y apertura de expediente, por las siguientes causas:

   a) El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones enunciadas en el Decreto 3/2020, de 12 de febrero y en el presente Reglamento.

   b) La alteración de alguna de las condiciones o características tenidas en cuenta para la concesión de la autorización.

   c) La utilización fraudulenta de la marca "Artesanía de Extremadura", así como otro uso de la misma no autorizado.

   d) A solicitud de la persona usuaria autorizada.

2. La suspensión temporal conllevará la pérdida del derecho de cualquier uso de la marca mientras concurran las circunstancias que motivaron la suspensión y, en todo caso, durante un período máximo de tres años. Transcurrido este período sin haber cesado el motivo de la suspensión, se procederá a la revocación de la autorización de uso.

3. La utilización de la marca durante el período de suspensión dará lugar a la revocación de la autorización. La revocación conllevará la inmediata extinción de la autorización del uso de la marca y la cancelación de la inscripción en el Registro de usuarios de la marca "Artesanía de Extremadura", con relación a los productos para los que se acordó la autorización.

4. La persona física o jurídica usuaria a la que se hubiese revocado la autorización de uso de la marca "Artesanía de Extremadura" no podrá volver a solicitar dicha autorización hasta transcurrido un año desde la resolución de revocación.

Artículo 13. Procedimiento.

1. Cuando a través de los procedimientos de control o seguimiento, o por cualquier otro medio, se ponga de manifiesto la posible concurrencia de alguna de las causas de suspensión temporal o revocación de la autorización, la Secretaría General de Economía y Comercio comunicará tal circunstancia a la persona física o jurídica autorizada, haciéndole saber:

   a) Los hechos, omisiones o circunstancias cuya concurrencia sea constitutiva de causa de suspensión y/o revocación de la autorización de uso de la marca.

   b) Si dichos hechos, omisiones o circunstancias pueden considerarse o no subsanables.

2. Con dicha comunicación, la Secretaría General de Economía y Comercio pondrá a disposición de la persona interesada, si los hubiera, los documentos o informes que acrediten la concurrencia de la causa de suspensión y/o revocación, y concederá a la persona interesada un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones y aportar los documentos que juzgue convenientes para la mejor defensa de sus intereses.

3. A la vista de todo ello, se dictará resolución motivada por la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Economía y Comercio en la que podrá considerar cualquiera de los siguientes supuestos:

   a) Que no concurren los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados o, aun concurriendo, no son constitutivos de causa de suspensión y/o revocación de la autorización. En este caso, se dictará la resolución que corresponda, acordándose en su caso el archivo del expediente.

   b) Que sí concurren efectivamente los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados y son constitutivos de causa de suspensión de la autorización, pero son subsanables. En este caso, la resolución establecerá un plazo mínimo de diez días hábiles y máximo de dos meses para subsanar el incumplimiento que concurra. Durante ese plazo, si la persona física o jurídica titular de la autorización acredita la efectiva subsanación del incumplimiento detectado, se dictará una nueva resolución que así lo haga constar y declare el mantenimiento de la vigencia de la autorización. En caso contrario, se dictará resolución de suspensión temporal por un periodo máximo de tres años. Transcurrido dicho plazo sin acreditar la efectiva subsanación del incumplimiento detectado, se dictará resolución de revocación.

c) Que sí concurren efectivamente y con carácter insubsanable los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados y son constitutivos de causa de revocación de la autorización. En este caso, la resolución acordará la revocación de la autorización de uso de la marca.

Artículo 14. Protección y defensa.

El uso indebido o utilización fraudulenta de la marca "Artesanía de Extremadura" dará lugar a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador con arreglo a lo previsto en el título VII de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concluyendo con la resolución que proceda.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

El uso de la marca "Artesanía de Extremadura" se regirá por lo dispuesto en el Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los Reglamentos de uso, y por la presente orden. Serán asimismo de aplicación las disposiciones estatales, autonómicas y de la Unión Europea que correspondan en razón de la materia.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Economía y Comercio para que dicte los actos o resoluciones que sean precisos para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de septiembre de 2022.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

ORDEN de 19 de septiembre de 2022 por la que se establece el Reglamento de uso de la marca promocional "Piedra Natural de Extremadura". (2022050163)

El Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los Reglamentos de uso, tiene por objeto establecer el régimen jurídico del uso por terceras personas de las marcas promocionales de Extremadura aplicables a los productos originarios de la región, así como el procedimiento para la adquisición y pérdida del derecho a su uso y las condiciones a respetar por parte de las personas físicas y jurídicas interesadas.

El derecho de autorización del uso de las marcas promocionales de Extremadura corresponde exclusivamente a la Junta de Extremadura, siendo la Consejería con competencias en materia de comercio el organismo encargado de la gestión de las mismas.

Establece el artículo 16 del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, que las condiciones de uso de las marcas promocionales de la Junta de Extremadura serán establecidas en un reglamento de uso específico para cada marca promocional, aprobado mediante orden de la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Los reglamentos de uso de las marcas promocionales constituyen una herramienta de protección de estos activos patrimoniales propiedad de la Junta de Extremadura, y confieren mayor seguridad jurídica a las personas productoras y comercializadoras que estén autorizadas a usar estos distintivos promocionales.

El procedimiento de autorización de uso de las marcas promocionales de Extremadura se rige por lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, correspondiendo a la Secretaría General de Economía y Comercio la instrucción, tramitación y propuesta de resolución de las solicitudes de uso, y a la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, la resolución que en cada caso proceda.

Siendo las marcas promocionales de Extremadura activos patrimoniales de la Comunidad Autónoma, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura será competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de los procedimientos para el ejercicio de las potestades administrativas que en materia de control del buen uso de la marca "Piedra ", por parte de las personas físicas y jurídicas autorizadas, recoge este Reglamento.

Por otra parte, tras la entrada en vigor del Decreto 3/2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en su disposición adicional cuarta, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital ha

implementado la tramitación telemática de los procedimientos de solicitud y autorización de uso de las marcas promocionales de Extremadura, así como el registro de usuarios.

La presente orden tiene como objeto regular las condiciones de uso de la marca promocional "Piedra Natural de Extremadura", así como los requisitos que habrán de cumplir las personas autorizadas y los productos para los que se conceda dicha autorización, incluyendo las medidas de control, defensa y protección de la marca "Piedra Natural de Extremadura" por parte de la Junta de Extremadura y su régimen jurídico.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los Reglamentos de uso,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto regular las condiciones de uso de la marca promocional "Piedra Natural de Extremadura" así como los requisitos que habrán de cumplir las personas físicas y jurídicas autorizadas y los productos para los que se conceda dicha autorización, incluyendo las medidas de control, defensa y protección de la marca "Piedra Natural de Extremadura" por parte de la Junta de Extremadura y su régimen jurídico.

Artículo 2. Personas autorizadas a utilizar la marca "Piedra Natural de Extremadura".

Podrán usar la marca "Piedra Natural de Extremadura" las personas físicas y jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, y que habiendo sido autorizadas conforme a lo previsto en el Decreto 3/2020, de 12 de febrero, tengan la autorización de uso en vigor.

Artículo 3. Condiciones aplicables en razón de la actividad que desarrollan.

La autorización de uso de la marca promocional "Piedra Natural de Extremadura" será concedida sin perjuicio de la obligación de las personas físicas y jurídicas autorizadas de cumplir las exigencias que les sean de aplicación en razón de la actividad que desarrollan, en particular:

1. Estar dado de alta en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en la actividad que corresponda.

2. Estar inscritas en el Registro de Establecimientos Industriales.

3. Disponer de las licencias municipales para ejercer la actividad.

4. En su caso, encontrarse en posesión de la autorización de aprovechamiento de recursos clasificados en las secciones A) o C), del Registro de Derechos Mineros, de conformidad con el artículo 3 de Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Artículo 4. Características comunes de los productos autorizados.

1. La marca promocional "Piedra Natural de Extremadura" se aplicará a los productos originarios de Extremadura que cumplan las disposiciones vigentes para su comercialización.

2. Un producto será originario de Extremadura cuando cumpla las reglas de origen establecidas en el artículo 2 del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los Reglamentos de uso.

3. La autorización de uso de la marca "Piedra Natural de Extremadura" será acordada para los productos que compongan una categoría o serie que reúnan características comunes y homogéneas.

   En ningún caso se autorizará el uso de la marca a gamas genéricas de productos relacionadas con la actividad transformadora.

4. Los productos autorizados para el uso de la marca "Piedra Natural de Extremadura" deberán cumplir las disposiciones aplicables para su comercialización. Particularmente, en el caso de los materiales de construcción sujetos a marcado CE, deberán respetar las normas UNE-EN siguientes:

   a) UNE-EN 771-6. Especificación de piezas para fábrica de albañilería.

   b) UNE-EN 1341. Baldosas de piedra natural para uso como pavimento exterior.

   c) UNE-EN 1342. Adoquines de piedra natural para uso como pavimento.

   d) UNE-EN 1343. Bordillos de piedra natural para uso como pavimento exterior.

   e) UNE-EN 12057. Revestimientos de paredes y techos.

   f) UNE-EN 12058. Productos para pavimentos y escaleras de espesor > 12 mm, destinados a edificios, tanto para uso interior como exterior.

Artículo 5. Trazabilidad.

1. La vigencia de la autorización del uso de la marca "Piedra Natural de Extremadura" para un producto estará supeditada a que dicho producto, así como sus componentes, mantengan

inalterados los requisitos de origen que motivaron la concesión de la autorización. Para que esta condición se cumpla, las personas usuarias de la marca deberán estar en disposición de acreditar la trazabilidad de los productos en todas las etapas de producción, transformación y comercialización.

2. Con arreglo a la actividad concreta que desarrollen, las personas físicas y jurídicas autorizadas deberán asegurar, a través de un sistema o método de control apropiado, la trazabilidad en cuanto al origen de los productos labelizados bajo la marca "Piedra Natural de Extremadura". El sistema o método de control deberá acreditar, cuanto menos:

   a) El origen de las materias primas o componentes primarios, así como datos de las personas proveedoras.

   b) Los procesos de manipulación, transformación y/o envasado a los que el producto labelizado ha sido sometido, con indicación del lugar donde se realizan.

   c) La composición de los productos que hayan sido sometidos a una transformación.

   d) Los datos que permitan relacionar la producción etiquetada y la producción comercializada bajo la marca "Piedra Natural de Extremadura".

Artículo 6. Usos específicos y genéricos de la marca.

1. El uso genérico de la marca "Piedra Natural de Extremadura" está restringido exclusivamente al etiquetado y presentación de los productos que hayan sido autorizados y únicamente para las marcas comerciales que figuren en la autorización otorgada. La marca promocional se utilizará acompañando a la marca comercial autorizada, nunca a título principal o sustitutivo de ésta.

2. De forma específica la marca "Piedra Natural de Extremadura" podrá ser reproducida en vídeos, folletos publicitarios, vehículos, catálogos o cualquier otro tipo de soporte promocional, así como en los documentos comerciales, siempre que estos estén relacionados directamente con los productos autorizados para su uso.

3. La marca "Piedra Natural de Extremadura" podrá ser incluida en la página web de la empresa o en sus canales digitales de venta, siempre que la publicidad esté indubitadamente relacionada con los productos autorizados.

4. Los establecimientos comerciales minoristas podrán utilizar la marca promocional "Piedra Natural de Extremadura" en sus soportes de comunicación y puntos de venta, previa solicitud de la persona titular de la actividad empresarial, o por la persona con poder de representación legal, cuando distribuyan específicamente productos labelizados bajo una o varias marcas promocionales de Extremadura.

No obstante, aun cuando no distribuyan específicamente tales productos, podrán hacer uso de ellas si son expuestos para la venta de manera inequívocamente diferenciada del resto de los productos que conforman el surtido o gama del establecimiento.

Artículo 7. Normas de etiquetado.

1. La autorización de uso de la marca "Piedra Natural de Extremadura" no sustituirá en modo alguno el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de etiquetado, en particular las normas de marcado CE.

2. La aplicación gráfica de la marca promocional al etiquetado, así como a los soportes genéricos de promoción, se realizará según se establece en el Manual de Identidad Visual Corporativa de "Piedra Natural de Extremadura", disponible en la página web:

   http://www.juntaex.es/comercioextremadura/.

3. La persona física o jurídica autorizada habrá de comunicar a la Secretaría General de Economía y Comercio, a través del correo marcasextremadura@juntaex.es, la propuesta de aplicación gráfica de la marca "Piedra Natural de Extremadura" en el etiquetado del producto o soporte que se trate, con carácter previo a la edición, impresión o reproducción.

Artículo 8. Normas de comercialización.

1. Las personas físicas y jurídicas autorizadas deberán garantizar que el proceso de puesta en el mercado de los productos labelizados bajo la marca "Piedra Natural de Extremadura" se produce sin menoscabo de la imagen de marca promocional y bajo principios de buenas prácticas.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se promoverá la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de los hombres y de las mujeres en todos los medios de información y comunicación. En todo caso, la imagen de las mujeres que se transmita a través de estos medios y de la publicidad será igualitaria, plural, libre de los anacronismos y estereotipos sexistas tradicionales de su subordinación a los hombres y pongan de manifiesto, por el contrario, la pluralidad de funciones y papeles que las mujeres ejercen en los diversos ámbitos de la sociedad actual.

Artículo 9. Procedimiento para la obtención o renovación del uso de la marca y forma de efectuar las comunicaciones y notificaciones.

1. Las solicitudes de autorización y de renovación de uso de la marca se dirigirán a la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda

Digital conforme al modelo oficial establecido al efecto en el Decreto 3/2020, de 12 de febrero o el vigente que en su caso se apruebe mediante orden de la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

2. La solicitud y documentación necesaria a que hace referencia el artículo 9.2 del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, podrá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través del correspondiente trámite habilitado en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura para la tramitación telemática de los procedimientos de solicitud para la autorización y renovación de uso de las marcas promocionales de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de la obligación de presentación telemática de esas solicitudes, en los supuestos recogidos en el artículo 14 de la citada Ley 39/2015.

   https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/exterior.jsf?cod=5941

3. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento para la obtención o renovación del uso de la marca y las notificaciones de los actos administrativos y de cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura de las personas interesadas, entendiéndose efectuada desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

   Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la autorización o renovación del uso de la marca, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la web https://sede.gobex.es/SEDE/.

   No obstante, de manera adicional y para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

   Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

4. En caso de solicitar la autorización de uso de dos o más marcas promocionales en la misma solicitud, se generará el expediente correspondiente por cada una de ellas con su procedimiento independiente y la resolución que en cada caso proceda.

5. El procedimiento para obtención y renovación de la autorización del uso de la marca se regirá por lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 3/2020, de 12 de febrero.

Artículo 10. Registro de usuarios de la marca "Piedra Natural de Extremadura".

1. La inscripción de los productos en el Registro de usuarios de la marca "Piedra Natural de Extremadura" se realizará conforme a lo previsto en el artículo 15 del Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los reglamentos de uso.

2. Las personas titulares de los productos para los que se haya autorizado el uso de la marca "Piedra Natural de Extremadura" quedarán obligadas a poner en conocimiento de la Secretaría General de Economía y Comercio tan pronto como se produzca, cualquier incidencia relativa a dicha autorización, incluyendo cualquier modificación o alteración de las características del producto en base a las que se acordó la autorización del uso de la marca para el producto concreto, así como la baja voluntaria de uno o más productos.

Artículo 11. Control y seguimiento del uso de la marca.

1. La Secretaría General de Economía y Comercio será el órgano responsable de controlar por sus propios medios o a través de empresas especializadas, el cumplimiento de todas las circunstancias y requisitos que dieron lugar a la autorización, en los términos en que se produjo o de las modificaciones posteriores producidas, así como el uso que se haga de ella.

2. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de la marca "Piedra Natural de Extremadura" estarán obligadas, a requerimiento de los órganos competentes de inspección:

   a) A suministrar la información que figura en los artículos 4, 5 y 6 del presente Reglamento, permitiendo la directa comprobación por parte de quienes ejerzan labores de inspección.

   b) A facilitar que se obtenga copia o reproducción de la referida documentación.

   c) Y, en general, a consentir la realización de las visitas de inspección y a dar toda clase de facilidades para ello.

Artículo 12. Causas de suspensión temporal y revocación

1. Durante el periodo de vigencia, la autorización podrá ser suspendida temporalmente o revocada por la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Economía y Comercio, previa tramitación del oportuno procedimiento y apertura de expediente, por las siguientes causas:

   a) El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones enunciadas en el Decreto 3/2020, de 12 de febrero, y en el presente Reglamento.

   b) La alteración de alguna de las condiciones o características tenidas en cuenta para la concesión de la autorización.

   c) La utilización fraudulenta de la marca "Piedra Natural de Extremadura", así como otro uso de la misma no autorizado.

   d) A solicitud de la persona usuaria autorizada.

2. La suspensión temporal conllevará la pérdida del derecho de cualquier uso de la marca mientras concurran las circunstancias que motivaron la suspensión y, en todo caso, durante un período máximo de tres años. Transcurrido este período sin haber cesado el motivo de la suspensión, se procederá a la revocación de la autorización de uso.

3. La utilización de la marca durante el período de suspensión dará lugar a la revocación de la autorización. La revocación conllevará la inmediata extinción de la autorización del uso de la marca y la cancelación de la inscripción en el Registro de usuarios de la marca "Piedra Natural de Extremadura", con relación a los productos para los que se acordó la autorización.

4. La persona física o jurídica usuaria a la que se hubiese revocado la autorización de uso de la marca "Piedra Natural de Extremadura" no podrá volver a solicitar dicha autorización hasta transcurrido un año desde la resolución de revocación.

Artículo 13. Procedimiento.

1. Cuando a través de los procedimientos de control o seguimiento, o por cualquier otro medio, se ponga de manifiesto la posible concurrencia de alguna de las causas de suspensión temporal o revocación de la autorización, la Secretaría General de Economía y Comercio comunicará tal circunstancia a la persona física o jurídica autorizada, haciéndole saber:

   a) Los hechos, omisiones o circunstancias cuya concurrencia sea constitutiva de causa de suspensión y/o revocación de la autorización de uso de la marca.

b) Si dichos hechos, omisiones o circunstancias pueden considerarse o no subsanables.

2. Con dicha comunicación, la Secretaría General de Economía y Comercio pondrá a disposición de la persona interesada, si los hubiera, los documentos o informes que acrediten la concurrencia de la causa de suspensión y/o revocación, y concederá a la persona interesada un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones y aportar los documentos que juzgue convenientes para la mejor defensa de sus intereses.

3. A la vista de todo ello, se dictará resolución motivada por la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Economía y Comercio en la que podrá considerar cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que no concurren los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados o, aun concurriendo, no son constitutivos de causa de suspensión y/o revocación de la autorización. En este caso, se dictará la resolución que corresponda, acordándose en su caso el archivo del expediente.

b) Que sí concurren efectivamente los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados y son constitutivos de causa de suspensión de la autorización, pero son subsanables. En este caso, la resolución establecerá un plazo mínimo de diez días hábiles y máximo de dos meses para subsanar el incumplimiento que concurra. Durante ese plazo, si la persona física o jurídica titular de la autorización acredita la efectiva subsanación del incumplimiento detectado, se dictará una nueva resolución que así lo haga constar y declare el mantenimiento de la vigencia de la autorización. En caso contrario, se dictará resolución de suspensión temporal por un periodo máximo de tres años. Transcurrido dicho plazo sin acreditar la efectiva subsanación del incumplimiento detectado, se dictará resolución de revocación.

c) Que sí concurren efectivamente y con carácter insubsanable los hechos, omisiones o circunstancias que fueron inicialmente considerados y son constitutivos de causa de revocación de la autorización. En este caso, la resolución acordará la revocación de la autorización de uso de la marca.

Artículo 14. Protección y defensa.

El uso indebido o utilización fraudulenta de la marca "Piedra Natural de Extremadura" dará lugar a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador con arreglo a lo previsto en el título VII de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concluyendo con la resolución que proceda.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

El uso de la marca "Piedra Natural de Extremadura" se regirá por lo dispuesto en el Decreto 3/2020, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones de uso de las marcas promocionales de titularidad de la Junta de Extremadura y se establecen las condiciones mínimas de los Reglamentos de uso, y por la presente orden. Serán asimismo de aplicación las disposiciones estatales, autonómicas y de la Unión Europea que correspondan en razón de la materia.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Economía y Comercio para que dicte los actos o resoluciones que sean precisos para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de septiembre de 2022.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Distribuidora Eléctrica de Don Benito, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de CT-047-10-208 intemperie de 100 kVA y nueva línea de entronque a la nueva LAD "Martel II" de 20 kV en Don Benito (Badajoz)". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-1998/18177. (2022062748)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de CT-047-10-208 intemperie de 100 kVA y nueva línea de entronque a la nueva LAD "Martel II" de 20 kV en Don Benito (Badajoz)", iniciado a solicitud de Distribuidora Eléctrica de Don Benito, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Ayala, n.º 3, Don Benito, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de mayo de 2022, Distribuidora Eléctrica de Don Benito, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/06/2022.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Distribuidora Eléctrica de Don Benito, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de CT-047-10-208 intemperie de 100 kVA y nueva línea de entronque a la nueva LAD "Martel II" de 20 kV en Don Benito (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Entronque a la nueva línea de distribución "Martel II".

Origen: Apoyo n.º 14 de la nueva línea "Martel II".

Final: Apoyo CT-208.

Tipo: Aérea simple circuito.

Tensión: 20 kV.

Conductor: Al-AC 31,1 mm^2, con una longitud de 125 m y Al-AC 54,6 mm^2, con una longitud de 100 m.

Apoyos: Metálico bóveda recta, 1 An, y 1 Dv.

Aisladores: Vidrio tipo U70 YB20.

Emplazamiento: Paraje Dehesa polígono 217, parcela 5.

Reforma centro de transformación n.º 047-10-208

Tipo: Intemperie, sobre apoyo fin de línea entronque.

Nivel de aislamiento: 24 kV.

Tensión nominal: 20 kV.

N.º de transformadores y potencia: 1 de 100 kVA.

Relación de transformación: 20 kV/230-400 V.

Emplazamiento: Paraje Dehesa Polígono 217, parcela 5.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 12 de septiembre de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea y reforma CT intemperie de 50 kVA n.º 047-10-209 en la nueva LAD "Martel II" de 20 kV en Don Benito (Badajoz)". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-1998/18178. (2022062751)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva línea y reforma CT intemperie de 50 kVA n.º 047-10-209 en la nueva LAD "Martel II" de 20 kV en Don Benito (Badajoz)", iniciado a solicitud de Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Ayala n.º 3, Don Benito, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de mayo de 2022, Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/06/2022.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes

en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea y reforma CT intemperie de 50 kVA n.º 047-10-209 en la nueva LAD "Martel II" de 20 kV en Don Benito (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea de distribución.

Origen: Apoyo n.º 26 de la nueva línea "Martel II".

Final: Apoyo CT-209.

Tipo: Aérea simple circuito.

Tensión: 20 kV.

Conductor: Al-AC 31,1 mm^2, con longitud de 128 m y Al-Ac 54,6 mm^2, con longitud de 420 m.

Apoyos: Metálicos, bóveda recta, 2 Al, 1 An, 1 Derv.

Aisladores: Vidrio tipo U70 YB20.

Emplazamiento: Paraje Vegas de Ortiga polígono 202, parcela 16.

Reforma Centro de Transformación n.º 047-10-209

Tipo: Intemperie sobre apoyo fin de línea entronque.

Nivel de aislamiento: 24 kV.

Tensión nominal: 20 kV.

N.º de transformadores y potencia: 1 de 50 kVA.

Relación de transformación: 20kV/230-400 V.

Emplazamiento: Paraje Vegas de Ortiga polígono 202, parcela 16.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 12 de septiembre 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Astorgano" de 9 MW e infraestructura de evacuación eléctrica asociada, en los términos municipales de Robledillo de Trujillo e Ibahernado (Cáceres). (2022062756)

El proyecto de parque eólico "Astorgano" de 9 MW de potencia nominal se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe i) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por la promotora.

a) Identificación de la promotora, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto del parque eólico "Astorgano" de 9 MW es Instituto de Energía Renovables, SL, con CIF B10318459 y domicilio social en c/ Antón, 9, 10003 Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la instalación del parque eólico denominado "Astorgano" en los términos municipales de Robledillo de Trujillo e Ibahernando (Cáceres).

El parque eólico "Astorgano" estaba compuesto inicialmente por 2 aerogeneradores de 4,5 MW que sumarán una potencia total instalada de 9 MW. Posteriormente, a lo largo de

la tramitación del expediente y en respuesta a las alegaciones e informes recabados, la promotora ha adaptado el proyecto que, conforme a la documentación presentada el 24 de junio de 2022, tiene las siguientes características:

— Emplazamiento

El único aerogenerador que conformará el parque eólico se instalará en la parcela 32 del polígono 13, del término municipal de Ibahernando (Cáceres).

— Aerogenerador.

El parque eólico "Astorgano" estará configurado por 1 aerogeneradores de 6 MW de potencia unitaria.

El centro de la cimentación del aerogenerador que compone el equipamiento del parque eólico se ubica en la localización definida por las siguientes coordenadas UTM (ETRS -89; Huso 30):

Aero	X	Y
AS-1	246.647,49	4.351.693,76

El aerogenerador tripala tendrá 150 m de diámetro rotor y 105 m de altura buje. Dispondrá de un sistema de orientación de cuatro motores operados eléctricamente y controlados por el sistema de control del aerogenerador de acuerdo con la información recibida de los anemómetros y veletas colocados en la parte superior de la góndola.

En el aerogenerador se instalará un centro de transformación que contendrán un transformador de BT/AT de 30 kV, celda de alta tensión, elementos de protección y auxiliares y material de seguridad.

Las celdas de alta tensión son de tipo monobloque y en las que toda la aparamenta y el embarrado están contenidos en una única envolvente metálica, hermética y rellena de SF 6.

— Infraestructuras de evacuación.

Este aerogenerador se interconectará mediante una línea subterránea de 30 kV, denominada:

- "Circuito 1", que conectará través de una línea subterránea de 30kV, el aerogenerador y evacuará su energía hasta el Centro de Seccionamiento "CS Astorgano", a lo largo de 2.339 m.

- "Circuito 2", que conectará través de una línea subterránea de 30kV, el "CS Astorgano" y evacuará su energía hasta la subestación colectora HYBREX 220/30 kV a lo largo de 4.591 m.

El centro de seccionamiento "CS Astorgano" que se ubicaría en el polígono 1 parcela 316 del término municipal de Robledillo de Trujillo (Cáceres).

Los conductores eléctricos irán directamente enterrados, en una zanja adosada al camino/vial. La zanja eléctrica será para paso de uno, dos o tres circuitos eléctricos. Tendrán una anchura de 800 mm y una profundidad de 1000 mm.

— Obra civil.

Para el acceso será preciso la realización de un vial de acceso a las plataformas de montaje del aerogenerador del parque de unos 3.000 m de longitud. El vial de acceso tendrá una anchura de 5 m. Para los radios de curvaturas inferiores o iguales a 80 m se dispondrán sobreanchos en el camino.

El estudio de impacto ambiental recoge los movimientos de tierras que se consideran necesarios para la ejecución del camino y la explanada. Para el camino se prevé un desmonte de 8.292 m^3 y un terraplenado de 2. 743 m^3 y un suelo seleccionado de 6.050 m^3. Para la explanada se prevé un volumen de desmontes de 4.271 m^3 y un terraplenado de 4.020 m^2.

Los movimientos de tierra necesarios para las zonas de caminos, plataformas y cimentaciones, se llevarán a cabo con maquinaria habitual sin necesidad de voladuras ya que la máxima profundidad de excavación que se tendrá en el parque eólico Astorgano, son las cimentaciones de los aerogeneradores, que tienen 3 m de profundidad. Para profundidades medias superiores a 5 m se considera que el macizo rocoso será no ripable y en caso de excavación, sería necesario recurrir al empleo de voladura o maquinaria más potente.

La relación de superficies del proyecto queda recogida en la siguiente tabla.

Superficies (m^2)	Totales
Plataformas	2.622,39
Cimentación	315,70
Viales	15.218,15
Desmontes y terraplenes	8.309,37
Centro de seccionamiento	436,00

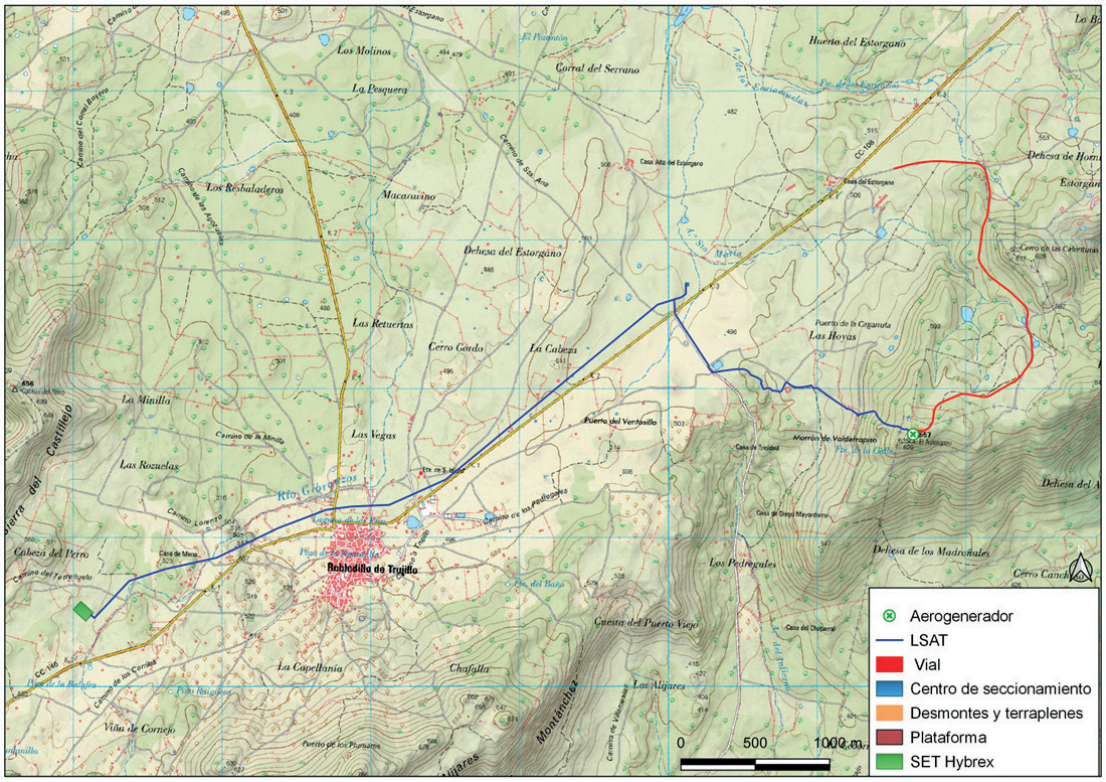

Figura 1. Zona de implantación del parque eólico, infraestructuras de evacuación y accesos.

b) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

La promotora presenta el estudio de impacto ambiental al órgano ambiental para su tramitación en aplicación del artículo 65.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.1) Tramite de información pública

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad realizó la información pública del EsIA mediante anuncio de fecha 22 de septiembre de 2021 que fue publicado en el DOE n.º 186, de 27 de septiembre.

Durante el período de información pública, dos particulares con fechas 27 de octubre y 10 de noviembre de 2021 presentan alegaciones, así como la Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja que presenta alegaciones con fecha 9 de noviembre de 2021.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en las alegaciones recibidas.

El primero de los alegantes expone su desaprobación a la implantación del parque eólico.

El segundo de los alegantes no expone en su alegación ningún aspecto ambiental y va dirigida hacia las actuaciones que han de realizarse sobre una parcela de la que es titular.

La Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja presenta alegaciones sobre:

— La fragmentación indebida en la presentación y tramitación de los proyectos;

— Falta de adecuación a la normativa de ordenación territorial y urbanística y el cambio sustancial en el uso actual del suelo;

— La protección del paisaje y el elevado grado de afectación que presenta;

— La afección al entorno de espacios naturales protegidos;

— La afección a hábitats de especies animales y vegetales.

— La afección al patrimonio histórico y cultural.

— Afección sobre la red española de vías pecuarias.

— Los costes de oportunidad y las características socioeconómicas del territorio afectado.

— El rechazo social a la propuesta de parques eólicos en la Sierra de Montánchez.

B.2) Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Dirección General de Industria Energía y Minas	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Regadíos	-
Coordinador de Agentes del Medio Natural	X
Diputación de Cáceres	-
Dirección General de Movilidad de infraestructuras Viarias	X
Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo	X
Ayuntamiento de Ibahernando	X
Ayuntamiento de Santa Ana	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

– El Servicio Territorial de Cáceres de Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias emite con fecha 1 de octubre de 2021 en el indica que, una vez analizada la documentación oportuna, informa que no se afecta a ninguna carretera de la Red Autonómica de Extremadura y no procede emisión de informe sectorial al respecto.

– El Servicio de Infraestructuras en el Medio Rural emite con fecha 14 de octubre de 2021 comunicado en el que comunica que atendiendo a los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias de los términos municipales de Robledillo de Trujillo aprobado por Orden Ministerial 17/03/1972 (BOE de 12/04/1972), Ibahernando aprobado por Orden Ministerial 21/12/1971 (BOE de 03/02/1972), y visto la ubicación del proyecto, éste afecta con el

dominio de vías pecuarias dado que la línea de evacuación LS2 discurre por la "Colada del camino de Ibahernando", siendo autorizable la misma, previa solicitud de autorización a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

– El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, Servicio de Caza, Pesca y Acuiculturas emite informe indicando exponiendo medidas correctoras para las obras de paso sobre ríos y arroyos.

– Con fecha 18 de octubre de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico relativo a la calificación rústica, el cual se pronuncia indicando en el término municipal de Robledillo de Trujillo se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 18 de diciembre de 1996, publicadas en el DOE n.º 68, de 16 de junio de 1998. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable común (Tipo III).

En el término municipal de Ibahernando se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 26 de julio de 2018, publicado en el DOE n.º 128, de 3 de julio de 2020. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación de Suelo No Urbanizable con Protección Natural. De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 2.4.8.3 del Plan General de Ibahernando, al no contemplar expresamente como actividades permitidas "la producción de energías renovables". Y en cuanto al término municipal de Robledillo de Trujillo, la actuación tampoco se ajusta al régimen de usos previstos en el artículo 10.2.2 de las Normas Subsidiarias.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra a, de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios con población inferior a 10.000 habitantes de derecho será de aplicación el régimen de suelo previsto en el título III de la ley.

Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la

concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

– Con fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección General de Salud Pública emite informe en se indica que, una vez revisada la documentación, se considera necesario completar el estudio de impacto ambiental en varios aspectos relacionados con la población, concretamente la exposición al ruido, la afección por sombreado intermitente o "flickering", y la exposición al campo radioeléctrico. El informe concluye estableciendo medidas de seguimiento en la fase de explotación respecto al ruido y control de consumo y fugas de gas SF6.

– Con fecha 28 de octubre de 2021 el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe a los efectos de ordenación del territorio la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicando que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

  Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

– El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, emite con fecha 14 de octubre de 2021 informe en el que, las zonas objeto de proyecto no se encuentran afectadas por incendio forestal según el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. No existe ninguna coordenada de incendio en la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales que esté incluida en las parcelas solicitadas. La zona objeto de proyecto se encuentra dentro de la Zona de Alto Riesgo Montánchez, definida para la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de incendios forestales. Dada la tipología de proyecto y su localización, podría verse afectadas de algún modo la red de defensa diseñada en dicha Zona de Alto Riesgo, por lo que cualquier actuación, deberá respetar y ser compatible con ésta, con sus funciones y objetivos. En el caso de afección, deberá ser restituida a su estado previo, y cumplir los objetivos para los que fue diseñada. El informe concluye indicando la necesidad de presentar una memoria técnica para la aprobación por parte de este servicio y el cumplimiento de lo establecido en 11 de Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las medidas de autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a memoria técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

– La Confederación Hidrográfica del Tajo remite con fecha 19 de octubre de 2021 informe en el que indica que, en cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del "Embalse de Alcántara 2 – ESCM552", recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021 y establece una serie consideraciones para evitar cualquier actuación que de forma indirecta pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.

– La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite con fecha 5 de noviembre de 2021 informe indicando que el estudio de impacto ambiental del proyecto no reúne información suficiente y medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al patrimonio cultural por lo que se propone al órgano ambiental que no emita DIA favorable hasta que el EsIA no refleje en sus contenidos las recomendaciones expuestas en el informe.

– Con fecha 12 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo remite informe técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo en relación con la compatibilidad del uso pretendido en relación al proyecto, indicando que la normativa de aplicación para este su emplazamiento se corresponde con las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo aprobadas definitivamente con fecha 18 de diciembre de 1996, y publicadas con fecha 16 de junio de 1998 y sus modificaciones posteriores. Según las precitadas normas el suelo se califica como suelo no urbanizable común (Tipo III). El informe establece los condicionantes de aplicación para este tipo de suelos.

  En el suelo urbano del término municipal de Robledillo de Trujillo, clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias no hay disponibilidad de suelo para implantar este tipo de actividad.

  La compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo vendrá determinada por la necesidad de su emplazamiento en el medio rural y el cumplimiento de las medidas de protección, potenciación y regeneración de los aprovechamientos propios del suelo no urbanizable común (Tipo III), por lo que los valores de juicio que determinarán esa compatibilidad serán los derivados de la evaluación ambiental del Proyecto.

– La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite con fecha 11de noviembre de 2021 informe en relación al proyecto en el que pone de manifiesto que, respecto a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación la línea eléctrica aérea de evacuación proyectada, todas las infraestructuras que forman parte del proyecto de parque eólico, tan sólo una parte de la línea eléctrica de evacuación (línea subterránea 2) se ubicaría en el ámbito de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana

(DHGn), es el arroyo del Arrosnal, que nace a unos 100 m al sur, por lo que, en este ámbito, no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

– Con fecha 26 de noviembre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe desfavorable a la activad por poder afectar de forma significativa al estado de conservación de varias especies protegidas de murciélago, (por su abundancia y sensibilidad a los parques eólicos), de rapaces (por su elevada densidad, vulnerabilidad y estado de protección) y a múltiples hábitats de interés comunitario, afectando a la coherencia de la Red Natura 2000, provocando un impacto crítico sobre sus valores y/o el incumplimiento de la normativa ambiental. Los argumentos del informe se recogen en el análisis técnico del proyecto.

– Con fecha 3 de diciembre de 2021 se recibe desde el Ayuntamiento de Ibahernado informe técnico respecto a los aspectos urbanísticos del proyecto. Según el Plan General Municipal de Ibahernando, con acuerdo de aprobación definitiva de la CUOTEX de fecha 26/07/2018 publicado el 03/07/2020, el suelo está calificado como suelo no urbanizable con protección natural. En este tipo de suelo, según el artículo 2.4.8.3 del precitado Plan, las edificaciones permitidas se corresponden con:

1. Construcciones e instalaciones agrícolas, forestales, ganaderas, forestales o cinegéticas.

2. Infraestructuras y sistemas generales e instalaciones asociadas al medio natural.

3. Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Serán prohibidas, todas las demás.

El informe manifiesta que el Plan General Municipal distingue, dentro del suelo no urbanizable protegido, el suelo no urbanizable de protección natural, paisajística, cultural o de entorno, por razón de los valores, naturales o culturales, que en ellos se hagan presentes.

Los artículos 2.4.5.1. y 2.4.5.2. del PGM contemplan con carácter general las actividades y usos emplazados sobre Suelo No Urbanizable y regulados por el planeamiento, considerando como Actividades y Usos Prohibidos e Incompatibles en Suelo No Urbanizable aquellas que impliquen:

1. Incremento de erosión o pérdida de la calidad de los suelos.

2. Destrucción de las masas arbóreas.

3. Destrucción o contaminación de las zonas húmedas y su entorno próximo, sin perjuicio de lo contemplado en la legislación de aguas.

4. Vertido y abandono de residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, así como la quema no autorizada de los mismos.

Como conclusión el informe realiza las siguientes apreciaciones:

- El planeamiento municipal en vigor no contempla como uso permitido en el suelo no urbanizable con protección natural el uso de construcciones e instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural.

- La compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo vendrá determinada por la necesidad de su emplazamiento en el medio rural y el cumplimiento de las medidas de potenciación y conservación de los valores paisajísticos y ecológicos del suelo protección natural que el PGM pretende preservar, por lo tanto los valores de juicio que determinarán esa compatibilidad serán los derivados de la evaluación ambiental del Proyecto.

– Con fecha 17 de diciembre de 2021 la Dirección General de Ordenación y Gestión Forestal emite informe desfavorable para las actuaciones que se pretenden llevar a cabo para la instalación del parque eólico Astorgano, no pudiendo ejecutarse siempre que se cause una alta agresión sobre la vegetación como es el caso de la alternativa planteada, incluso en el caso de que sea declarado de interés general o utilidad pública el proyecto.

En línea con las premisas medioambientales que alientan y promueven estas energías verdes, se considera que las instalaciones pretendidas no son viables. La ejecución de las actividades previstas en la alternativa elegida para la construcción del parque eólico Astorgano y sus infraestructuras asociadas supondrían una grave afección a las formaciones vegetales de la zona, debido a las especies forestales arbóreas afectadas, y al alto número de pies que pretenden eliminarse. Dado que la consecución de los ecosistemas de los que forma parte, son de gran valor ambiental y productivo, y con especies

de lento crecimiento, a priori, resultan inviables en las zonas elegidas, pues significaría la pérdida de una superficie de importante valor forestal y ambiental. Tal y como se ha podido comprobar con la capa "Dehesa", las instalaciones del parque eólico Astorgano estarían dentro de esta capa, en concreto los aerogeneradores AS1, AS2 y la línea de evacuación.

B.3) Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
ADENEX	X
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
PANACEX	-
SECEMU	-
Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	X

Durante las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de ADENEX y de la Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE.

La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura, ADENEX, hace referencia en su alegación de fecha 12 de noviembre de 2021, a que todos los aspectos indicados en la alegación referida al parque eólico Alijares son aplicables al parque eólico Astorgano, señalando que para el proyecto del parque eólico Astorgano aumenta considerablemente la afección al Águila real (Aquila chrysaetos) ya que el parque eólico se sitúa en su área más sensible. En la alegación, la asociación ecologista expone que:

- El proyecto del parque eólico Astorgano, junto con el resto de parque eólicos, supone una fragmentación indebida de proyectos ya que varios de ellos, que se ubican en la misma zona, comparten infraestructura de evacuación y se tramitan al mismo tiempo por el

mismo promotor por lo que deben evaluarse como uno sólo y no por separado, lo que puede considerarse un fraude de ley.

- Respecto a los efectos sinérgicos y acumulativos que realizan los EsIA no se especifican ni detallan cuales son las infraestructuras analizadas.

- Debería haberse utilizado un área de afección de entre 10 y 50 kilómetros de radio, dada la existencia de colonias próximas y dormideros de buitres leonados y negros, grandes águilas, milanos reales... A todas luces el área de estudio es claramente inadecuada e insuficiente.

- El parque se sitúa sobre un "Área de Importancia" para el lince ibérico (Linx pardinus) de acuerdo con la Orden de 5 de mayo de 2016 de la Junta de Extremadura por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (Lynx pardinus) en Extremadura. No hay en el EsIA ningún análisis de la incidencia del proyecto sobre los requerimientos del hábitat del lince ibérico y sus poblaciones, incumpliendo lo establecido en la Orden que aprueba el Plan de Recuperación. No hay tampoco una valoración de los efectos de los desbroces sobre la especie.

- El parque causa una grave afección a numerosas especies de avifauna protegida, algunas de ellas catalogadas "En Peligro de Extinción", "Vulnerables" o "Sensibles a la Alteración de su Hábitat". Se ubican en una zona en la que se aplican varios planes de conservación de fauna aprobados por la Junta de Extremadura.

- El EsIA no incluyen un apartado específico para la evaluación de las repercusiones en los espacios Natura 2000 teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio, tal y como exige la normativa citada (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, artículo 35 y Ley 16/2015 de protección ambiental de Extremadura, artículo 65.

- No tienen en cuenta las afecciones a numerosos espacios de la red Natura 2000 próximos y a las especies en ellos catalogadas y que utilizan la zona de los parques como hábitats exteriores, incumpliendo lo exigido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece en su artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000, y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 1108/2011 que determinó que los poderes públicos están obligados a proteger las especies amenazadas no sólo en las zonas de protección especial, sino también en las zonas exteriores las ZEPA.

- El proyecto aumenta considerablemente la afección al águila real (Aquila chrysaetos) debido a que el parque eólico Astorgano se ubica en su área más sensible, como así se reconoce en el EsIA.

De las conclusiones señaladas anteriormente ADENEX considera que el proyecto es inviable ambientalmente y solicita la correspondiente Declaraciones de Impacto Ambiental negativa.

La asociación SEO BIRD/LIFE remite con fecha 23 de noviembre de 2021 alegaciones al proyecto. Los aspectos ambientales más relevantes de estas alegaciones tratan sobre:

- El parque eólico Astorgano y el resto de proyectos de parques eólicos e infraestructuras de evacuación constituyen un único proyecto de a efectos de la evaluación ambiental y carecen de una identificación y valoración de impactos sinérgicos.

- El estudio de impacto ambiental del proyecto no incluye un adecuado inventario de fauna ya que no describe la metodología ni ubicación de los puntos de observación o transectos. Falta de fiabilidad de los datos de campo. En un análisis detallado de los mismos, se ha podido identificar grupos de datos que se repiten simultáneamente durante varias jornadas de campo, aportando en las alegaciones varios ejemplos de estas repeticiones.

- Afección sobre especies de aves protegidas. Suponen a juicio de SEO/BirdLife un elevado riesgo de mortalidad para aves rapaces, migratorias o planeadoras protegidas como águila perdicera (Aquila fasciata), águila real (Aquila chrysaetos), alimoche común (Neophron percnopterus), buitre negro (Aegypius monachus), grulla común (Grus grus), milano real (Milvus milvus), cernícalo primilla (Falco naumanni) o águila imperial ibérica (Aquila adalberti).

- Los estudios de impacto ambiental del núcleo de proyectos eólicos de la promotora no identifican ni valoran adecuadamente los impactos.

En base a lo anterior, SEO/BirdLife solicita:

Que el órgano ambiental emita una declaración de impacto ambiental desfavorable, correspondiente al parque eólico Astorgano y a los parques eólico Montánchez I, Alijares, Astorgano y Castillejo, junto a su infraestructura común de evacuación de energía; en base a que los estudios de impacto ambiental de dichos proyectos carecen de estudios de campo fiables sobre el uso del espacio aéreo por la avifauna, por lo que la promotora no demuestra que no exista un riesgo crítico de colisión con las aspas y tendidos y por tanto riesgo de muerte para los ejemplares de las poblaciones de especies amenazadas presentes en la zona, incluyendo especies que figuran en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2008, de 5 de junio por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo) como en Peligro de Extinción (PE) como milano real (Milvus milvus), cigüeña negra (Ciconia nigra) o águila imperial (Aquila adalberti), especies Sensibles a la Alteración de su Hábitat (SAH) como águila perdicera (Aquila fasciata), buitre negro (Aegypius

monachus) o cernícalo primilla (Falco naumanni) y especies vulnerables (VU) como águila real (Aquila chrysaetos) o alimoche común (Neophron percnopterus) o migratorias como la grulla común (Grus grus).

c) Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Sostenibilidad con fecha 30 de noviembre de 2021, remite, además de las alegaciones e informes recibidos durante el período de información pública y consultas del proyecto, un informe sobre el EsIA del parque eólico en el que indica que a pesar de que el EsIA se redacta de acuerdo con los dispuesto en las normativas de evaluación ambiental vigentes, deben definirse y aclararse algunos de los aspectos contenido en el mismo. Posteriormente, con fechas 20 y 23 de diciembre se remite al promotor copia del informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y de la alegación de la SEO/BirdLife, ambas fuera de plazo.

Con fecha 18 de diciembre de 2021 se remite por parte del Instituto de Energías Renovables, SL, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, junto con el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 23 de diciembre de 2021 la promotora remite los resultados obtenidos de la prospección arqueológica superficial del Parque Eólico Astorgano.

Con fecha 18 de enero de 2022 la promotora remite documento respuesta al informe desfavorable emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Con fecha 16 de marzo de 2022, la promotora remite documentación adicional a la presentada el 18 de enero de 2020, relacionada con el arbolado y los muros de piedra junto a un reportaje fotográfico.

Una vez revisada la documentación remitida por la promotora se llevan a cabo consultas sobre la misma al Servicio Extremeño de Salud, a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal y al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Con fecha 6 de abril de 2022, el Servicio de Gestión y Ordenación Forestal emite informe favorable siempre que se cumplan las condiciones de que el proyecto sea declarado de interés general o utilidad pública, que se realicen las medidas protectoras y correctoras expuestas en el informe y se cumplan con las compensaciones establecidas en el presente informe.

Respecto al parque eólico "Astorgano" y su infraestructura de evacuación y en línea con las premisas medioambientales que alientan y promueven estas energías verdes, se considera que la ejecución de las actividades previstas en la alternativa elegida para la construcción del parque eólico Astorgano y sus infraestructuras asociadas supondrían una afección a las formaciones vegetales de la zona, debido a las especies forestales arbóreas afectadas, y al número de pies que pretenden eliminarse.

En el informe se establecen condicionantes como dedicar a la ejecución de un proyecto de restauración de cubierta vegetal; forestación, reforestación, densificación, apoyo a la regeneración o restauración de suelos en un monte de utilidad pública de la comarca en que se encuentre el terreno donde se desarrolle el proyecto.

Expone en su informe que, dado que la consecución de los ecosistemas de los que forma parte, son de gran valor ambiental y productivo, y con especies de lento crecimiento, a priori, significaría la pérdida de una superficie de importante valor forestal y ambiental. Tal y como se ha podido comprobar, las instalaciones del parque eólico Astorgano estarían dentro de hábitat 6310: Dehesas perennifolias de Quercus spp. de la Directiva 92/43/CEE, en concreto los aerogeneradores AS1, AS2 y la línea de evacuación.

En el informe se indica que los pies afectados por las instalaciones del parque eólico son de las especies: Quercus ilex, sumando un total de 29 pies, y perteneciendo en mayor proporción a la clase natural de edad fustal. También afectaría a otras especies no forestales como son: Olea europea (29 pies), Ficus carica (21 pies), Vitis vinífera (20 pies).

Con fecha 27 de mayo de 2022 la Dirección General de Salud Pública emite informe favorable al proyecto.

Con fecha 10 de junio de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos, y Patrimonio Cultural, emite informe desfavorable, ratificándose en la inviabilidad de la conservación del patrimonio cultural que existe en los terrenos que se verán afectados por este proyecto de parque eólico y que se manifestó en el informe de técnico remitido con fecha 14 de marzo de 2022 a la promotora del proyecto, informe, en el que sobre los resultados de la prospección realizada se comprobaba que este proyecto afectaría a numerosos elementos de patrimonio cultural y se establecía como conclusión que el proyecto se considera incompatible con la conservación de los bienes patrimoniales con el desarrollo de la implantación.

Con fecha 24 de junio de 2022 la promotora registra una nueva versión del estudio de impacto ambiental y del proyecto del parque eólico Astorgano. En esta nueva versión, se reduce el número de aerogeneradores, prescindiendo del denominado AS-2, de su infraestructura de evacuación y del acceso. El parque eólico Astorgano queda definitivamente constituido por un único aerogenerador de 6 MW de potencia.

A la vista de esta nueva modificación, se solicitan nuevos informes a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural y al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en relación con la documentación presentada por la promotora el 24 de junio de 2022.

La afección a la biodiversidad, conforme a lo establecido en las consideraciones recogidas en el análisis técnico y en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas de fecha 6 de septiembre de 2022 quedan recogidas en análisis técnico del expediente, apartado "C.2 Impactos más significativos de la alternativa elegida", de esta declaración de impacto ambiental.

Con fecha 1 septiembre de 2022, la Dirección General de Biblioteca, Museos y Patrimonio Cultural emite informe sobre los efectos que sobre el patrimonio cultural y etnográfico tendría el proyecto.

En relación con el patrimonio arqueológico, teniendo en cuenta la eliminación del aerogenerador AS-2 del proyecto y que el informe de esa prospección indica que no se han localizado vestigios que permitan evidenciar la existencia de yacimientos arqueológicos en la ubicación del aerogenerador AS1 y su línea de evacuación, se propone que para minimizar las posibles afecciones al patrimonio arqueológico no conocido actualmente, pero que pudiera existir de forma soterrada en las zonas donde se plantea construir este proyecto, se implementen medidas correctoras como el control y seguimiento arqueológico por técnicos cualificados de todos los movimientos de tierras en cotas bajo la rasante natural en cada uno de los frentes de obra y la paralización de trabajos en caso de confirmación de restos arqueológicos.

En relación con el patrimonio etnográfico, establece que la información aportada referente a posibles afecciones a elementos etnológico está incompleta, en algunos casos es contradictoria y en otros, genera dudas de cara a dictaminar medidas por esta administración.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El análisis de alternativas expone los condicionantes técnicos que se han tenido en cuenta en el diseño del parque eólico.

A raíz del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Publicas afectadas y personas interesadas, la promotora aporta 3 nuevas alternativas respecto a las que fueron sometidas al trámite de información pública y que se corresponden con la alternativa 1, la alternativa 3 y la alternativa 4.

La promotora, por lo tanto, propone cuatro alternativas de ubicación para la instalación del parque eólico, además de la alternativa cero, que se describen y analizan a continuación,

justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas del parque eólico.

Para la elección de la alternativa se han establecido una serie de criterios, tanto técnicos como medioambientales, con el objetivo de obtener una ponderación y alcanzar una selección de la alternativa final.

1.1. Alternativa 0.

Se descartó la alternativa 0 (no realización del proyecto), puesto que se pretende reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos en energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

1.2. Alternativa 1.

Los aerogeneradores de esta alternativa se ubican en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo, en la provincia de Cáceres, y el diseño cuenta con un total de 3 aerogeneradores de 2.000 kW de potencia nominal, lo que suma un total de 6 MW de potencia para el parque eólico en conjunto.

El acceso a toda la instalación se efectuará desde la carretera CC-108. Los viales de acceso suman una longitud total de 8.776 m.

Los aerogeneradores del parque eólico proyectado se ubican sobre monte arbolado y monte arbolado adehesado.

La energía eléctrica producida por el parque eólico a una tensión de 30 kV es evacuada a través de una línea aérea de simple circuito de 6,45 km a la Subestación Transformadora Alijares. Esta línea eléctrica discurre por el término municipal de Robledillo de Trujillo y lleva 29 apoyos.

Esta alternativa se ubica fuera de Espacios de la Red Natura 2000.

En relación con los hábitats de interés comunitario, dos de los tres aerogeneradores de la alternativa 1 se ubican sobre el HIC 9230, relativo a Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica y el tercer aerogenerador se ubica sobre el HIC 9340, relativo a Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.

1.3. Alternativa 2.

Los aerogeneradores de esta alternativa se ubican en el término municipal de Ibahernando, en la provincia de Cáceres, y el diseño cuenta con un total de 2 aerogeneradores de 4,5 MW nominales limitando la potencia total a 6 MW a la salida del parque.

El acceso rodado se realizará a través de la carretera CC-108. Los viales de acceso suman una longitud total de 6.970,31 m.

Los aerogeneradores del parque eólico proyectado se ubican sobre monte arbolado y monte arbolado adehesado.

La infraestructura de evacuación del Parque Eólico consta de dos líneas subterráneas que discurren por los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo.

Esta alternativa se ubica fuera de Espacios de la Red Natura 2000.

En relación con los hábitats de interés comunitario, Los dos aerogeneradores de la Alternativa 2 se ubican sobre el HIC 9230, relativo a Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica.

1.4. Alternativa 3.

Los aerogeneradores de esta alternativa se ubican en el término municipal de Ibahernando, en la provincia de Cáceres, y el diseño cuenta con un total de 2 aerogeneradores de 4,5 MW de potencia nominal, limitando su potencia total a 6 MW de potencia a la salida del parque.

El acceso a toda la instalación se efectuará desde la carretera E-90/A-5. Los viales de acceso suman una longitud total de 9.390,49 m.

Los aerogeneradores del parque eólico proyectado se ubican sobre monte arbolado y monte arbolado adehesado.

La energía eléctrica producida por el parque eólico a una tensión de 30 kV es evacuada a través de una línea aérea de simple circuito de 7,41 km a la Subestación Transformadora Alijares. Esta línea eléctrica discurre por el término municipal de Robledillo de Trujillo y lleva 33 apoyos.

Esta alternativa se ubica fuera de Espacios de la Red Natura 2000.

En relación con los hábitats de interés comunitario, Los dos aerogeneradores de la alternativa 3 se ubican sobre el HIC 9230, relativo a Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica.

1.5. Alternativa 4.

El aerogenerador de esta alternativa se ubica en el término municipal de Ibahernando, en la provincia de Cáceres, y el diseño cuenta con un total de 1 aerogenerador de 6 MW de potencia nominal.

El acceso rodado se realizará a través de la carretera CC-108. Los viales de acceso suman una longitud total de 6.110,88 m.

El aerogenerador del parque eólico proyectado se ubica sobre monte arbolado.

La infraestructura de evacuación del Parque Eólico consta de una línea subterránea que discurriría por los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo, que se divide en dos tramos, el primero de ellos desde el aerogenerador proyectado hasta el centro de seccionamiento "CS Astorgano" y el segundo tramo desde el citado centro de seccionamiento hasta la subestación colectora HYBREX, con unas longitudes de 2.345 m y 4.750 m respectivamente.

Esta alternativa se ubica fuera de Espacios de la Red Natura 2000.

En relación con los hábitats de interés comunitario, Los dos aerogeneradores de la Alternativa 4 se ubican sobre el HIC 9230, relativo a Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica.

Respecto a la afección a la avifauna que realiza la promotora, las alternativas 1 y 2 no presentan diferencias significativas respecto a la valoración final de los resultados, otorgándoles la promotora valores de vulnerabilidad espacial para la avifauna medio - bajo tanto para la alternativa 1 como para la alternativa 2. Entre ambas alternativas prima la alternativa 2 por disponer de menor número de aerogeneradores, 3 frente a 2 aerogeneradores.

En cuanto a quirópteros, la alternativa 1 es también más desfavorable que la alternativa 2.

Respecto a la alternativa 3, que no queda recogida en las conclusiones que se establecen respecto a los factores de avifauna y quiropterofauna.

1.6. Selección de la alternativa de ubicación.

Una vez realizada la valoración cualitativa de las cuatro alternativas estudiadas, así como la comparación utilizando los distintos parámetros estudiados, se toma como implantación definitiva la denominada como Alternativa 4, basándose en las siguientes conclusiones:

– Con respecto a la ubicación del parque eólico, esta alternativa ubica su aerogenerador sobre monte arbolado y sobre el HIC 9230.

– Con respecto al trazado de la línea de evacuación, en base a lo expuesto previamente se considera que la elección óptima para el diseño de las infraestructuras de evacuación es la que plantea la alternativa 4 por reunir una serie de condiciones que implican un menor riesgo para los factores medioambientales del entorno con respecto a la línea de evacuación propuesta en las alternativas 1 y 3. La naturaleza subterránea de su implantación supone un menor riesgo sobre la avifauna y sobre el paisaje, principalmente.

C.2 Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se exponen los impactos significativos y los aspectos más relevantes puestos de manifiesto durante la tramitación de la evaluación ambiental del proyecto que fundamentan y motivan la presente Resolución.

— Fauna.

En fase de explotación, las aves y quirópteros son los grupos de mayor sensibilidad ante las afecciones del proyecto, principalmente por el riesgo de colisión con las aspas del aerogenerador.

Para el análisis técnico del proyecto se ha tenido en cuenta la documentación presentada por la promotora en los estudios de impacto ambiental, el Sistema de Información Geográfica de la Biodiversidad y el Registro de Áreas Protegidas de la Junta de Extremadura, la base de datos MOVEBANK (varios proyectos específicos anuales de sisones marcados, varios milanos reales, águilas perdiceras, etc.), fichas CNTRYES de cada espacio, Plan de Gestión de Red Natura 2000 y la información recogida en la visitas realizadas a la zona de estudio.

Respecto a la avifauna, tanto del estudio de impacto ambiental como del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (SECONAP), se deprende que en la zona existe una alta densidad de especies. Dentro de las especies amenazadas presentes en el área de implantación del parque eólico y con potencial riesgo de afectación, según la base de datos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Junta de Extremadura y los datos recogidos en el EsIA se reconocen:

- Águila real (Aquila chrysaetos). Especie catalogada como "Vulnerable" en el CREAE. Existe en el entorno del parque eólico hasta tres plataformas de nidificación, dos de ellas al este del parque eólico y la tercera al sur de la Sierra de Alijares. De las tres

plataformas se ha reconocido la nidificación de una pareja en una de ellas, situándose a una distancia de unos 1.200 m de la implantación del aerogenerador y con la presencia de un pollo a principios de junio de 2022.

El SECONAP puso de manifiesto en su informe de fecha 26 de noviembre de 2021 la presencia en el área de estudio de la pareja reproductora que es, además, elemento clave por las que se declaró la ZEPA Riberos del Almonte.

- Milano real (Milvus milvus). Especie catalogada "En Peligro de Extinción" en el CREAE. A 5 km al norte de la instalación existen dos dormideros de esta especie.

- Águila calzada (Hieraaetus pennatus). Especie catalogada "De Interés Especial" en el CREAE. Existen plataformas de nidificación a 1,5 km del aerogenerador.

- Avutarda, (Otis tarda). Especie catalogada "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE. En un radio de 6 km se encuentran hasta tres recintos de importancia para esta especie.

- Cernícalo primilla (Falco naumanni). Especie catalogada "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE. Existen varias colonias de cernícalo primilla en las proximidades de las instalaciones proyectadas (a unos 2,5 km del aerogenerador), según el censo del SECONA en la campaña 2017-2018. Según los datos aportados por la promotora la especie utiliza muy frecuentemente la zona de implantación (54 avistamientos en un año).

El estudio de impacto ambiental confirma la presencia de 114 especies de aves en el entorno del proyecto. El Estudio de Impacto Ambiental incluye la presencia de las siguientes especies catalogadas, entre otras, en el estudio del ciclo anual de avifauna realizado:

- Especies catalogadas "en Peligro de Extinción" en el CREAE: águila imperial ibérica (Aquila adalberti).

- Especies catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE: buitre negro (Aegypius monachus), aguilucho lagunero occidental (Circus aeruginosus) y águila perdicera (Hieraaetus fasciatus).

- Especies de aves catalogadas "De Interés Especial" en el CREAE: buitre leonado (Gyps fulvus), culebrera europea (Circaetus gallicus), gavilán común (Accipiter nisus), milano negro (Milvus migrans), busardo ratonero (Buteo buteo) y grulla (Grus grus).

La coincidencia o la proximidad del aerogenerador a los territorios de reproducción (en un radio inferior a 5 km del área de implantación se reproduce una pareja de águila real, una

de águila calzada y una de milano real), zonas de invernada, y movimientos dispersivos, de estas especies, algunas catalogadas como en peligro de extinción, junto con la densidad observada y el uso que hacen del espacio, implican la existencia de un riesgo alto, continuo y permanente de mortalidad por colisión, durante toda la vida útil del parque eólico, actuando este efecto como un sumidero de ejemplares, ya que la dinámica de las rapaces es sustituir al miembro de la pareja que muere por otro ejemplar, provocando una afección no solo al individuo que fenece, sino al conjunto de la población, al mantenerse en el tiempo este impacto durante el todo el periodo de explotación del proyecto.

Según los datos de radioseguimiento, dos especies catalogadas "En Peligro de Extinción" según el CREAE, como son el sisón (Tetrax tetrax) y la cigüeña negra (Ciconia nigra), que además son elementos clave en varios espacios Red Natura 20000, utilizan el cerro Astorgano y su entorno como vía de comunicación entre espacios agrícolas (sisón) o humedales (cigüeña negra) situados al norte y sur del parque eólico, lo que supone, como el propio EsIA reconoce, un riesgo de colisión permanente para especies que son elementos clave en varias ZEPAS (Llanos de Trujillo, Riberos del Almonte, etc.).

Otras especies como el águila perdicera o el buitre negro, según recoge el estudio de avifauna, hacen uso de la poligonal del parque eólico, y muy especialmente por la pareja de águilas reales reproductora en el cerro Astorgano, provocando un riesgo para alcanzar los objetivos de conservación en estos espacios, que son el mantenimiento de las poblaciones de las especies que han sido considerados elementos clave, por los que se han declarado.

Respecto a los quirópteros, el EsIA presentado el 24 de junio incluye un nuevo estudio respecto a este grupo faunístico ejecutado entre los meses de abril a septiembre que sustituye al presentado el 18 de diciembre de 2021, en el que se ha hecho una actualización de un estudio previo en el que se llevó a cabo un muestreo de la comunidad de quirópteros del área de estudio. La metodología de muestreo corresponde a la llevada a cabo en el estudio previo, mediante la detección de quirópteros basada en la identificación de ultrasonidos.

Según la base de datos del SECONAP y la información recogida en el EsIA sobre los quirópteros, se encuentran presentes en el área de implantación del parque eólico especies las siguientes especies, catalogadas como amenazadas y con potencial riesgo de afección:

- Especies catalogadas "Vulnerables" en el CREAE: Murciélago grande de herradura (Rhinolophus hipposideros).

- Especies catalogadas "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE: Murciélago grande de herradura (Rhinolophus ferrumequinum); murciélago ratonero gris (Myotis escalerai), murciélago ratonero grande (Myotis myotis/oxygnathus), murciélago de cueva (Miniopterus schreibersii).

- Especies catalogadas "De Interés Especial" en el CREAE: Murciélago enano (Pipistrellus pipistrellus), murciélago de Cabrera (Pipistrellus pygmaeus), murciélago de borde claro (Pipistrellus kuhlii), murciélago hortelano mediterráneo (Eptesicus isabellinus), murciélago orejudo gris (Plecotus austriacus), murciélago rabudo (Tadarida teniotis).

El estudio sobre los quirópteros concluye que el parque eólico Astorgano presentado no es conflictivo para quirópteros, sin embargo los datos presentados por la promotora indican que en la estación de muestreo E16 se han registrado 9 especies, todas protegidas, pero además dos de ellas amenazadas (Sensibles a la Alteración de sus Hábitats: Myotis scalarei y Miniopterus schreibersii), y una de ella además presenta alto riesgo de colisión con aerogeneradores (Miniopterus schreibersii), en la estación E17, se han registrado otras 9 especies, todas ellas protegidas, y 3 de ellas amenazadas (Rhinolophus hipposideros que es vulnerable y Rhinolophus ferrmequinum y Miniopterus schreibersii, que ambas son Sensibles a la alteración de sus hábitats).

De acuerdo con la descripción y valoración de los impactos ambientales que la promotora realiza en el EsIA, respecto a los grupos faunísticos de aves y quirópteros, considera que en la fase de explotación se producirá un impacto potencialmente severo por la presencia nidificante de águila real, la presencia generalizada de especies en peligro de extinción como milano real y buitre negro y otras especies de menor estatus de conservación, y podría a llegar ser un impacto residual moderado, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas y correctoras incluida en el EsIA para evitar o reducir la mortalidad por colisión, lo que ha de verificarse mediante la aplicación de un estricto Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

En este sentido, no cabe catalogar el impacto sobre la avifauna como residual moderado porque se le apliquen medidas correctoras, puesto que las pérdidas de individuos de especies protegidas por la colisión no pueden ser reparado teniendo en cuenta la proximidad de las plataformas de nidificación del águila real al aerogenerador o la presencia generalizada del milano real y buitre negro, tal y como sostiene el EsIA.

En general, y en lo relativo a la afección a la fauna, las medidas preventivas planteadas son claramente insuficientes o ineficaces y las medidas correctoras son muy genéricas y no abordan la problemática que generaría la implantación del parque.

En ningún caso puede considerarse en sí misma como medida preventiva ni correctora el testeo o seguimiento de las medidas propuestas, puesto que este seguimiento únicamente permitiría constatar, una vez construido el proyecto, el mantenimiento o la desaparición de alguna de las especies indicadas, resultando imposible adoptar medidas preventivas más allá del desmantelamiento del parque construido.

La muerte de ejemplares de especies protegidas, es un riesgo que no puede asumirse ni compensarse en un proyecto, máxime cuando dicho riesgo se mantiene en el tiempo, según se establece en el artículo 57 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La proximidad del aerogenerador a un territorio ocupado por un águila real y la presencia frecuente de especies amenazadas que usan el espacio, tal y como se cita en el EsIA y como lo acredita el radioseguimiento (cigüeña negra, milano real o sisón) generan un impacto crítico e irrecuperable, pues la muerte de cualquier ejemplar de estas especies produce en sí misma una pérdida permanente e irreversible para la recuperación de las mismas.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las plataformas de montaje de los aerogeneradores, viales, zanjas (cableado interno, línea enterrada), e instalaciones auxiliares.

En el EsIA se identifican cinco Hábitats de Interés Comunitario en el ámbito de estudio. Uno ligado a charcas temporales (3170), otro de ellos asociado a la unidad de vegetación de tipo matorral (5530), uno de ellos presente en varias de las formaciones vegetales (6220), otro asociado a los sistemas agroforestales (6310), y por último, uno ligado a los bosques (9340).

El informe del SECONAP recoge nueve hábitats de interés comunitario en la zona de estudio, entre los que se encuentran los que indica la promotora, destacando por su estado el HIC 6310, dehesas con Quercus spp. perennifolios. Estas dehesas contactan con acebuchales (HIC 5330) en su cara sur y alcanzan su mayor grado de conservación en el puerto de la Cagarruta. Por su cobertura, estado de conservación del arbolado, presencia de regeneración natural y diversidad de estrato arbustivo, estas dehesas pueden considerarse en un estado de conservación favorable y, de mantenerse las condiciones actuales, su tendencia se considera favorable.

Estos hábitats de interés comunitario van a verse gravemente afectados durante las distintas fases de la vida del parque (especialmente la construcción) de forma irreversible. El relieve que presenta el Cerro Astorgano, y las pendientes en orientación norte y sur implican que para la instalación del aerogenerador unido a las necesidades constructivas para permitir el acceso de los vehículos de transporte (desmontes, terraplenes, etc.) y los accesos y soterramiento de la línea de evacuación la ocupación de más de 2.5 ha de los HIC presentes y una fragmentación de los mismo.

Respecto a los efectos que sobre los sistemas forestales tendrá el proyecto a la cantidad de ejemplares que deben cortarse para la implantación de la actividad se ha reducido el número,

pasando de 29 ejemplares de encinas a 22 ejemplares. Estos ecosistemas forestales son de gran valor ambiental y productivo, compuestos por especies de crecimiento lento. La afección a estos ecosistemas provoca una pérdida de una superficie de importante valor forestal y ambiental.

Por otra parte, en la zona de implantación existen numerosos muros de piedra que albergan elementos de vegetación como arbustos y árboles con una composición vegetal que implica una complejidad estructural superior a los hábitats del entorno y que genera una mayor biodiversidad, tanto por la sombra como por los distintos nichos que se generan, lo cual supone un lugar para la reproducción y refugio de la biodiversidad tanto de flora como de fauna (artrópodos, anfibios, reptiles, etc.).

La ejecución de las actividades previstas en la alternativa elegida para la construcción del parque eólico Astorgano y sus infraestructuras asociadas supondrían una grave afección a los hábitats de interés comunitario y a las formaciones vegetales de la zona, debido a las especies forestales arbóreas afectadas, y al número de pies que pretenden eliminarse.

Dado que estos hábitats inventariados son de gran valor ambiental, biogeográficos y productivos, se encuentran en buen estado de conservación y están constituidos por especies de crecimiento lento, resulta inviable la ejecución del proyecto en las zonas seleccionadas, puesto que supone una pérdida de una superficie de importante valor forestal y ambiental, generando un impacto ambiental significativo para la conservación y el desarrollo de los mismos.

— Áreas protegidas.

Entre la documentación aportada por la promotora se incluye el anexo VII, dedicado a la Red Natura 2000 en el que se comprueba que no existe coincidencia espacial con ninguno de los lugares que la integran. Se han tenido en consideración la ZEC Río Almonte (ES4320018) y ZEPA Riberos del Almonte (ES0000356) a 1,8 km de las infraestructuras del proyecto y la ZEPA Llanos de Trujillo (ES0000332) a 5 km al norte de las infraestructuras del proyecto.

Los elementos clave que definen la figura de protección ZEPA Riberos del Almonte y que pueden verse potencialmente afectados son la comunidad de aves rupícolas y forestales (Ciconia nigra, Milvus milvus, Neophron pernopeterus, Aquila chrysaetos, Aquila fasciata, Falco peregrinus, Aquila adalberti). Los riberos del Almonte y sus cauces tributarios albergan numerosos territorios de reproducción para Ciconia nigra, Neophron pernopeterus, Aquila chrysaetos, Aquila fasciata, Falco peregrinus y Aquila adalberti. En el caso de Ciconia nigra, las poblaciones de este taxón emplean algunos tramos del espacio como áreas

de alimentación que adquieren gran importancia durante la época premigratoria debido a la dinámica de los ríos que conforman esta ZEPA. La población de Milvus milvus presenta dormideros invernales en esta ZEPA.

En el caso de la ZEPA Llanos de Trujillo (ES0000332) los elementos clave que definen esta ZEPA son la comunidad de aves esteparias (avutarda, sisón, cernícalo primilla, ganga ibérica, ganga ortega, alcaraván, carraca y terrera), águila perdicera (Aquila fasciata) y milano real (Milvus milvus).

El promotor analiza los impactos sobre la Red Natura 2000 de las cuatro Alternativas presentadas, poniendo en contexto que el principal objetivo de las áreas naturales protegidas, además de la de preservar especies amenazadas, es la de preservar la integridad y la coherencia ecológica de los ecosistemas, garantizando que su composición de especies, su estructura ecológica y sus funciones no se vean significativamente alteradas.

La promotora, a partir del estudio para la identificación de redes de conectividad entre espacios forestales de la Red Natura 2000 en España que la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid desarrolló en 2016 para WWF- España, indica que:

> "…la LSAT no tiene ningún cruzamiento con los caminos de coste mínimo, que son aquellos que tendrán una mayor utilización por parte de la fauna. La presencia de las infraestructuras podría generar un efecto barrera para los vertebrados terrestres, dificultando su utilización del corredor."
>
> En el caso de las aves, sin embargo, dado el riesgo de colisión asociado a la presencia de la línea eléctrica y el aerogenerador, el efecto barrera será de mayor magnitud. Los espacios RN2000 cercanos incluyen especies de avifauna con amplias áreas de campeo que, potencialmente, podrían utilizar el ámbito de estudio como área de alimentación, así como zona de paso. En el caso de la Alternativa 4, la línea será soterrada, de modo que no generará efecto barrero, sin embargo, el aerogenerador está próximo al camino de coste mínimo, lo puede generar un efecto barrera y un impacto.
>
> Teniendo en cuenta la ocupación parcial de corredores ecológicos entre espacios protegidos, el aumento del riesgo de colisión de la avifauna, y el consecuente efecto barrera generado, considera un impacto en explotación sobre la conectividad y la fauna de la Red Natura 2000 Moderado".

A la vista del análisis, la alternativa seleccionada, no causará afectación sobre la integridad y la coherencia de los espacios protegidos, dado que, al poseer un único aerogenerador y una línea eléctrica soterrada, el impacto sobre la avifauna (principal elemento

clave afectado) no se considera elevado, si bien, existirá un impacto negativo sobre estas especies, especialmente en los primeros años y hasta que la población de aves pueda adaptarse a la presencia de las infraestructuras.

Según el informe del SECONAP se consideran acertados los razonamientos realizados en el EsIA, dado que al reducir a uno el número de aerogeneradores, y la presencia de especies detectadas por la promotora en su estudio del ciclo anual de avifauna, como el águila perdicera, buitre negro, milano real, y por los datos obtenidos por radioseguimiento para cigüeña negra, milano real, o sisón, especies que son elementos clave por los que se declararon las ZEPAS de Riberos del Almonte o Llanos de Trujillo, el riesgo de fragmentación de hábitat o de colisión contra el aerogenerador que describe la promotora, supone una afección contra los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, el informe de la prospección arqueológica indica que no se han localizado vestigios que permitan evidenciar la existencia de yacimientos arqueológicos en la ubicación del aerogenerador AS-1 y su línea de evacuación.

Respecto a los elementos etnográficos en las prospecciones arqueológicas realizadas vinculadas a este proyecto, se detectan una serie bienes de naturaleza etnográfica pues están relacionados con infraestructuras y construcciones de arquitectura vernácula, Estas construcciones se vinculan con el desarrollo del minifundismo, cuyo resultado es una parcelación del entorno que diferencia a estas áreas de las comarcas latifundistas de la región.

Así, se recogen numerosos muros de piedra, ejecutados mediante la técnica de la piedra en seco, sin utilizar ningún tipo de aglomerante o argamasa. Se informa de la presencia de un total de 79 de estos muros, según el informe presentado por los responsables de la prospección arqueológica; 58 según el informe remitido por la promotora. Los datos en este punto son, por tanto, contradictorios, resultando imposible entender la afección real del proyecto sobre estos elementos pues hay un desajuste entre el informe original presentado en 2021 y el actual.

Cabe recordar que estas estructuras son de interés debido al empleo para su construcción de la piedra seca pues la UNESCO, en 2018, incluyó esta técnica en de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, candidatura en la que participó España junto a otros países. Por otro lado, la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en su artículo 58, señala la importancia de estudiar y valorar la arquitectura popular debido al valor de estos testimonios.

Otros elementos registrados durante las prospecciones arqueológicas de 2021 son: un corral de estructura circular donde se observan remates recientes, y tres construcciones, concretamente majadas o zahúrdas, levantadas mediante mampostería con mortero de tierra, en los cuales se observan entradas a modo de sencillos dinteles y jambajes para la entrada de los animales. En este caso, se trata de vestigios de la cría de ganado en el contexto de autoconsumo que se daba en estos predios hasta los años 60 del pasado siglo.

Esta circunstancia impide evaluar y, si procede, cuantificar los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos que sobre el patrimonio etnográfico pudiera tener durante las fases de ejecución, explotación y durante la demolición del proyecto, por lo que esta declaración no se pronuncia sobre los efectos que sobre el patrimonio etnográfico pudiera tener el proyecto.

— Paisaje.

El parque eólico "Astorgano" se ubica muy próximo al vértice geodésico "El Astorgano" (n.º 73076) de 635 msnm, dentro del grupo de sierras que constituyen las sierras centrales de Extremadura, con la denominación de Sierras de Montánchez y que abarcan desde Santa Cruz hasta Alcuéscar. Las Sierras de Montánchez constituyen la divisoria de aguas entre las cuencas del Tajo y del Guadiana, por lo que conforman un hito geográfico fácilmente reconocible.

Las Sierras de Montánchez constituyen el puente de unión entre las formaciones montañosas de las Villuercas y la Sierra de San Pedro, conformando un corredor ecológico de excepcional valor. Emergiendo bruscamente desde los suaves relieves de los llanos circundantes, esta sierra se eleva vertiginosamente hasta los 994 metros, dando lugar a sus características laderas de gran pendiente.

El conjunto territorial presenta unos valores paisajísticos muy destacados, integrado por los conjuntos paisajísticos de las "Sierras centrales extremeñas" y las "Penillanuras predominantemente adehesadas" al norte y sur de las mismas.

El parque se proyecta mayoritariamente sobre una superficie agroforestal en la que abundan los árboles y arbustos mediterráneos de frondosas, combinados con espacios abiertos de vegetación natural de pastizales naturales, praderas y bosques de frondosas. El estudio de impacto ambiental expone que la zona está conformada por superficies adehesadas que se definen por un sistema agrícola, ganadero y forestal de gran valor ecológico y cultural. La actividad humana ha estado presente, dando lugar a este paisaje tan rico en términos culturales y ecológicos. Por otro lado, los claros abiertos para el ganado muestran un espacio transformado donde se ha reducido la vegetación natural. Este mosaico generado ofrece una diversidad elevada de elementos que componen el paisaje.

Por otro lado, debido a la ubicación de los aerogeneradores del parque eólico en cotas elevadas, justifica el gran tamaño que tiene su cuenca visual. Su ubicación sobre una sierra sobreelevada entres dos zonas al norte y al sur predominantemente llanas hacen que el parque eólico sea visible desde un 59,46% de la superficie establecida para el análisis de visibilidad.

Por ello, la Dirección General de Sostenibilidad considero, teniendo en cuenta esta relación topográfica, que se ampliara el radio de visibilidad del parque eólico. El promotor amplió este radio de visibilidad de los aerogeneradores desde los 15 hasta los 25 km.

Según el estudio de impacto ambiental, de un total de 43 núcleos municipales que quedan englobados dentro del análisis de visibilidad realizado hasta una distancia de 25 km, solo en 7 de ellos no sería visible el aerogenerador propuesto.

Analizando los resultados del análisis de visibilidad de las carreteras, en un 84 % de las carreteras de la cuenca visual es visible el aerogenerador del parque. Entre las carreteras desde las que sería muy visible el parque destacarían a las autovías A-5 y A-58 según el análisis.

Además del análisis de la cuenca visual, la promotora estudia la capacidad de absorción visual (CAV) y la calidad del paisaje.

Para estudiar la fragilidad de este paisaje, la promotora utiliza la metodología para la evaluación de la Capacidad de Absorción Visual (CAV), propuesta por YEOMANS, que maneja el concepto de capacidad de absorción visual, definido como la capacidad del paisaje para acoger actuaciones sin que se produzcan variaciones en su carácter visual. Su valoración se realiza a través de factores biofísicos (pendiente, erosionabilidad, capacidad de regeneración de la vegetación, diversidad de la vegetación, actuación humana, contrate suelo-vegetación). El EsIA establece una serie de valores, entre 1 y 3, para cada uno de los factores, siendo el factor pendiente el que multiplica al resto de factores, y califica el paisaje, según esta metodología, como de fragilidad media.

Por otro lado, el estudio lleva a cabo una valoración sobre la calidad del paisaje, empleando el método de I. Cañas Guerrero y A. García de Celis (Ayuga, 2001), modificado para adaptarlo a las necesidades de este tipo de estudios. Con este método de valoración se va a dar un valor al paisaje en el cual la máxima valoración que se puede llegar a obtener es de 100 unidades adimensionales. Tras la valoración de los elementos que componen el paisaje de la zona donde se han proyectado las infraestructuras del proyecto y como resultado de la expresión de los elementos de la dehesa y la sierra, a pesar de la presencia de elementos antrópicos, como los embalses, hacen que se obtenga un paisaje con una valoración notable, otorgando la promotora una valoración de 67 sobre 100.

En orden a obtener una visión de conjunto entre la calidad paisajística y la Capacidad de Absorción Visual (CAV) de la zona de estudio y así poder establecer el grado de sensibilidad o protección de ésta, se aplica una matriz de integración, en la que se establecen 5 clases. En este caso, la promotora establece que en relación a estos dos vectores (calidad y CAV) clasifica el paisaje de la zona de estudio dentro de la clase 3, como zonas de calidad mediana o alta calidad y CAV variable, que puede incorporarse a las clases 1 o 2, que son clases donde la conservación del paisaje resulta prioritaria o para actividades que requieran calidad paisajística y causen impactos de poca entidad en el paisaje, respectivamente.

En este sentido, aunque consideremos una capacidad de absorción media, la alta calidad del paisaje (67 sobre 100) lleva a clasificar la zona dentro de la clase 2, es decir, aptas en principio para aquellas actividades que requieran calidad paisajística y causen impactos de poca entidad sobre el paisaje, escenarios que no posee el proyecto.

Por lo tanto, la implantación del proyecto supone una incidencia elevada sobre la componente visual del paisaje en sus distintas fases de desarrollo, pero fundamentalmente en la fase de explotación, por la presencia del aerogenerador, que interrumpiría la horizontal visible desde puntos de observación como carreteras, caminos públicos y núcleos de población.

Teniendo en cuenta la tipología del proyecto, la calidad paisajística del emplazamiento y su entorno inmediato, unido a la gran cuenca visual que genera el parque eólico, mediante la adopción de medidas correctoras no se mitigaría ni minimizaría el impacto negativo que se originaría en el paisaje, fundamentalmente durante el periodo de explotación, impidiendo una integración paisajística del proyecto en su emplazamiento.

— Sinergias.

El EsIA analiza los efectos sinérgicos y acumulativos de los Parques Eólicos "Alijares", "Montánchez", "Castillejo" y "Astorgano" y las plantas fotovoltaicas "PFV Astorgano" y "PFV Castillejo. Todos estos parques eólicos y plantas fotovoltaicas evacuarán la energía producida a través de una línea eléctrica que es en gran parte común a ellas desde la SET Hybrex. En Esta subestación se agrupará la energía generada por varias plantas fotovoltaicas y parques eólicos para evacuarla hacia la subestación SUB-1 colectora Solanilla 220 kV y posteriormente conectar a la SET Trujillo 220 kV propiedad de REE.

El cómputo global de las infraestructuras de los proyectos indicados en el estudio de los efectos sinérgicos y acumulativos para el Clúster "Hybrex", asciende a un total de 15 aerogeneradores, 47,31 ha de plantas fotovoltaicas, 2 subestaciones, 19,57 km de líneas aéreas de evacuación y los apoyos que las sustentan y 16,65 km de líneas soterradas de alta tensión.

Los principales factores afectados frente a las sinergias previstas a raíz de la implantación de los proyectos que se plantean en el estudio de efectos sinérgicos y acumulativos son: infraestructuras presentes, fauna (avifauna y quirópteros), vegetación, hábitats de interés comunitario y paisaje.

El efecto barrera del conjunto de infraestructuras planteadas se estiman de intensidad muy elevada en la zona, tanto para la avifauna, como para las especies de quirópteros presentes en los hábitats relictos de robledales, teniendo en cuenta los datos del estudio de avifauna y quirópterofauna y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con la presencia de distintas especies amenazadas y especies protegidas en los parques eólicos, especies que son elementos clave en varios espacios protegidos próximos, y que debido a su gran movilidad sufrirán los efectos acumulativos de los parques planteados, aumentando el riesgo de colisión contra aerogeneradores y líneas eléctricas. Así mismo, se producirá una pérdida de hábitat y efecto barrera sobre las especies esteparias del entorno de estudio.

Respecto a los efectos sinérgicos sobre la vegetación y hábitats de interés comunitario sobre los proyectos de parques eólicos del Clúster "Hybrex", el estudio de efectos sinérgicos del estudio de impacto ambiental recoge un efecto sinérgico alto.

Respecto a la afección al paisaje, el sumatorio de actuaciones de los parques eólicos en la zona supone un aumento significativo de los efectos negativos visuales con respecto al tratamiento individualizado del proyecto, generándose un mapa de cuencas visuales de mayor afección que en atención al tratamiento segregado de cada parque. En este sentido, cabe destacar además que los parques eólicos de Montánchez I, Alijares y Castillejo, se ubican en suelos no urbanizables con protección paisajística.

En relación con el elenco de instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior, hemos de aclarar que el parque eólico "Castillejo" y su infraestructura de evacuación, el parque eólico "Alijares y su infraestructura de evacuación y el parque eólico "Montánchez 1" y sus infraestructuras de evacuación cuentan con declaraciones de impacto ambiental desfavorables con fechas de Resolución 17 de marzo de 2022 y publicada en el DOE n.º 56, de 22 de marzo, fecha de Resolución de 21 de julio de 2022 y publicada en el DOE n.º 146, de 29 de julio y fecha de Resolución de 5 de agosto de 2022 y publicada en el DOE n.º 159 de 18 de agosto de 2022 respectivamente, por lo que en el análisis de los efectos sinérgicos recogidos en esta declaración de impacto ambiental no se tendrá en cuenta estos parques eólicos ni sus infraestructuras de evacuación. A raíz de estas declaraciones de impacto ambiental en el entorno solamente quedaría el parque eólico "Astorgano".

Como consecuencia de las determinaciones, en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, los efectos sinérgicos del conjunto de proyectos serian moderados, aunque siguen existiendo umbrales de riesgo por sí mismo.

En relación con el fraccionamiento de proyectos que se recogen en las alegaciones presentadas, desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. En el caso de que se planteen varios proyectos eólicos en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones señaladas por las alegaciones (parques eólicos de Montánchez I, Alijares, Astorgano y Castillejo) han sido igualmente sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido la promotora, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Se recuerda, además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorando el impacto global. En este sentido, Instituto de Energía Renovables SL, ha elaborado un estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos para los Parques Eólicos "Alijares", "Montánchez I", "Castillejo" y "Astorgano" y las plantas fotovoltaicas "PFV Astorgano" y "PFV Castillejo" y su infraestructura de evacuación común.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El parque eólico se ubicaría en la divisoria entre la demarcación de la Cuenca Hidrográfica del Tajo y la de la parte española del Guadiana (DHGn).

En lo que respecta a la Cuenca Hidrográfica del Tajo, en cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del

área de captación del "Embalse de Alcántara 2 – ESCM552", recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

Respecto a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación la línea eléctrica aérea de evacuación proyectada, todas las infraestructuras que forman parte del proyecto de parque eólico, tan sólo una parte de la línea eléctrica de evacuación (línea subterránea 2) se ubicaría en el ámbito de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn). El cauce más cercano, dentro de este ámbito, es el arroyo del Arrosnal, que nace a unos 100 m al sur

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial.

En el lugar donde se ubiquen las instalaciones auxiliares de obras, se colocarán baños químicos para el uso por parte de los trabajadores implicados. La recogida y gestión de los residuos generados correrán a cargo de un gestor autorizado.

— Geología y Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, aquellas que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de la apertura de accesos, ampliación de viales, excavaciones o conformación de las plataformas de montaje van a ocasionar pérdidas de suelo.

La zona de estudio se incluye en las Hoja 730 "Montánchez", se la Serie Magna del IGME. El parque eólico y su infraestructura de evacuación se ubicarán en una zona de leucogranito moscovítico, cuarzodioríta biotítica, de grano medio y diques de granito aplítico y cuarzodiorítas y granodioritas bióticas.

De manera genérica, los suelos sobre los que se va a implantar el proyecto, según el Sistema de Información Territorial de Extremadura (SITEX), se corresponde con un regosol dístrico.

Teniendo en cuenta que se aplicarán medidas de para la recuperación de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

— Vías pecuarias.

La línea de evacuación LS2 del eólico Astorgano discurre por la "Colada del camino de Ibahernando", siendo autorizable y previa solicitud de autorización a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento del parque eólico el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Población y medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica.

La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

La economía de dicha comarca se centra principalmente en el sector primario. Las condiciones físicas generales de la comarca explican en gran medida los usos básicos del suelo y las diferentes formas de ocupación del espacio, eminentemente agrario, con producción agrícola y ganadera como añadido.

En lo que atañe al sector terciario, el turismo, esencialmente rural, tiene una gran transcendencia en la economía de la región. Posee números alojamientos desde hoteles y hostales a casas rurales. Además, en esta comarca se realizan numerosas actividades de ocio aprovechando su emplazamiento rural tales como senderismo, equitación, rutas en bici, y diferentes actividades deportivas.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia, promotor incluye en el estudio de impacto ambiental un estudio específico al respecto.

Habiéndose analizado la vulnerabilidad en base a los parámetros de probabilidad, vulnerabilidad del proyecto y perjuicio potencial de los eventos, el resultado es que todos los riesgos son compatibles o no significativos, lo que implica una baja vulnerabilidad y peligrosidad del proyecto frente a catástrofes y accidentes grave, a excepción del el riesgo de incendio, debido a la situación geográfica del proyecto sobre una Zona de Alto Riesgo de Incendio, por lo que tomarían las medidas específicas para la prevención de dicho evento.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente y las contestaciones que la promotora da a los mismos, de conformidad con la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del del Jefe de Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental "Desfavorable" para el proyecto parque eólico "Astorgano" e infraestructura de evacuación asociada, a realizar en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, e Ibahernando, al concluirse que dicho proyecto previsiblemente causará efectos desfavorables significativos sobre especies amenazadas, algunas catalogadas "en peligro de extinción" y sobre el paisaje, al considerarse que las medidas previstas por la promotora no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se comunica a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica para su incorporación al procedimiento sustantivo del proyecto.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que no se autoriza el proyecto.

La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

Mérida, 12 de septiembre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORNO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Subestación Jerez de los Caballeros, nueva ampliación, edificio MT, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18015. (2022062747)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Subestación Jerez de los Caballeros, nueva ampliación, edificio MT, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de abril de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 26/11/2021.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Subestación Jerez de los Caballeros, nueva ampliación, edificio MT, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Dos nuevas posiciones de salida y una de remonte en la subestación.

Tipo: Interior blindada aislada en gas SF6.

Esquema: simple barra.

Alcance: Posiciones de salida de línea de 15 kV.

- Posición de salida de línea, constituida por:
  - 1 Tramo tripolar de barras.
  - 1 Seccionadores tripolares para seccionamiento de barras, de tres posiciones con puesta a tierra.
  - 1 Interruptor tripolar automático.
  - 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
  - 1 Transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
  - 3 Detectores de control de presencia de tensión.
  - 1 Compartimento para elementos de control.
- Posición de salida de línea autoproductora, constituida por:
  - 1 Tramo tripolar de barras.
  - 1 Seccionadores tripolares para seccionamiento de barras, de tres posiciones con puesta a tierra.
  - 1 Interruptor tripolar automático.

- 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 1 Transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 Transformadores de tensión.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.

• 1 Posición de remonte, constituida por:

- 1 Tramo tripolar de barras.
- 1 Seccionadores tripolares para seccionamiento de barras, de tres posiciones con puesta a tierra.
- 1 Interruptor tripolar automático.
- 1 Compartimento para elementos de control.

Sistema integrado de control de y protección (SICOP) compuesto por remota y sistema predictivo que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de las salidas de línea de 15 kV.

Emplazamiento: Ex112 s/n.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 13 de septiembre de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT entre CD "Goya" 76810 hasta CD "MP" 46542 en calle Goya y calle Greco, en el término municipal de Montijo (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18094. (2022062749)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva LSMT entre CD "Goya" 76810 hasta CD "MP" 46542 en calle Goya y calle Greco, en el término municipal de Montijo (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de septiembre de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/06/2022.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT entre CD "Goya" 76810 hasta CD "MP" 46542 en calle Goya y calle Greco, en el término municipal de Montijo (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea media tensión:

Origen: Celda MT n.º 27 del CD 76810 "Goya".

Fin: Celda de MT n.º 27 del CD 46542 "MP".

Tensión de servicio: 18/30 kV

Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1x240) mm² Al+H16, y una longitud de 0,399 km.

Emplazamiento c/ Goya y c/ Greco.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 13 de septiembre de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Puesta en riego de 82,1833 ha en la finca La Jarilla de Nogales en el término municipal de Don Benito", cuya promotora es D.ª M.ª Antonia Ceballos Zúñiga-Nogales, en el término municipal de Don Benito (Badajoz). Expte.: IA17/1760. (2022062742)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Puesta en riego de 82,1833 ha en la finca La Jarilla de Nogales en el término municipal de Don Benito", a ejecutar en el término municipal de Don Benito (Badajoz), es encuadrable en el Grupo 1, apartado d) punto 2.º del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Grupo I, apartado c) punto 2.º del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha."

La promotora del proyecto es D.ª M.ª Antonia Ceballos Zúñiga-Nogales.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Actualmente la finca se dedica en parte a la explotación de cultivo de cereal de secano y parte a pastizales para ganadería extensiva. Las actuaciones previstas tienen como objeto la puesta en riego de 94,7079 ha, con sistema de riego por goteo, para una plantación de olivar superintensivo, como alternativa para hacer rentable la explotación, así como la toma de agua desde la acequia A-V de la zona regable de Orellana.

La explotación se compone de las siguientes parcelas:

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	USO SIGPAC
BADAJOZ	DON BENITO	101	10	2	TA
			42	4	
				39	
		102	12	8*	

*Cabe indicar no obstante que, tras el proceso de evaluación, el proyecto reducirá su superficie de actuación a 82,1833 ha, debido a la protección como zona de reserva sin alterar de una superficie de 12,4605 ha, correspondiente al recinto 8, de la parcela 12, del polígono 102, del término municipal de Don Benito (Badajoz), derivada de los informes recibidos durante el periodo de consultas y de la evaluación ambiental llevada a cabo por parte del Órgano ambiental.

Debido a la amplia superficie a poner en riego, se proyecta realizar dos tomas dividiendo la finca en dos bloques y cada uno de los bloques en varias parcelas. El agua se tomará por tanto desde dos puntos de la acequia a través de unas almenaras modulables.

Las tomas se sitúan en la margen izquierda de la acequia A-V, con las siguientes coordenadas:

Bloque 1: ETRS89 HUSO UTM 30 X: 271.491 Y: 4.325.107

Bloque 2: ETRS89 HUSO UTM 30 X: 271.587 Y: 4.324.633.

Desde la almenara el agua cae a una arqueta y desde está a través de una tubería de PVC, diámetro 400 y una longitud de 15 m conduce el agua hacia las balsas de regulación, que deberán tener una capacidad para el riego de dos jornadas de riego de cada uno de los bloques.

Las balsas de regulación que tienen forma de tronco de pirámide invertida, siendo sus dimensiones en ambos casos de 40x30 m la base mayor y de 33x23 m la base menor y su altura de 3,50 m. con taludes 1:1, por tanto, el volumen de excavación seria de 3.398,917.

Las balsas de regulación para el riego situarán su centro de gravedad en las coordenadas:

Balsa 1: ETRS89 HUSO UTM 30, X: 271.522 Y: 4.325.132

Balsa 2: ETRS89 HUSO UTM 30, X: 271.582 Y: 4.324.595

En dichas balsas es donde se hallan instaladas las aspiraciones de los grupos de elevación, consistente en una tubería de chapa de acero galvanizado de diámetro de 3,50 m de longitud que lleva instalado en la parte inferior una válvula de retención con el fin de evitar la descarga de dicha aspiración. Para mantener el nivel de la lámina de agua de la balsa, y evitar que pueda desbordar por encima del terraplén, se coloca como aliviadero una doble tubería de PVC, de diámetro 400 mm que conduce el agua excedente a unas vaguadas.

El grupo de impulsión está constituido por un equipo de dos motobombas de eje horizontal, uno para cada bloque, compuesto de un motor de 40 CV (30 kw) de potencia, a 2.900 rpm, con caudalímetro volumétrico de impulsos tipo Woltman.

Tanto la bomba como el equipo de filtrado, se colocan sobre una solera de hormigón de dimensiones 4 x 1,5 x 0,2 m.

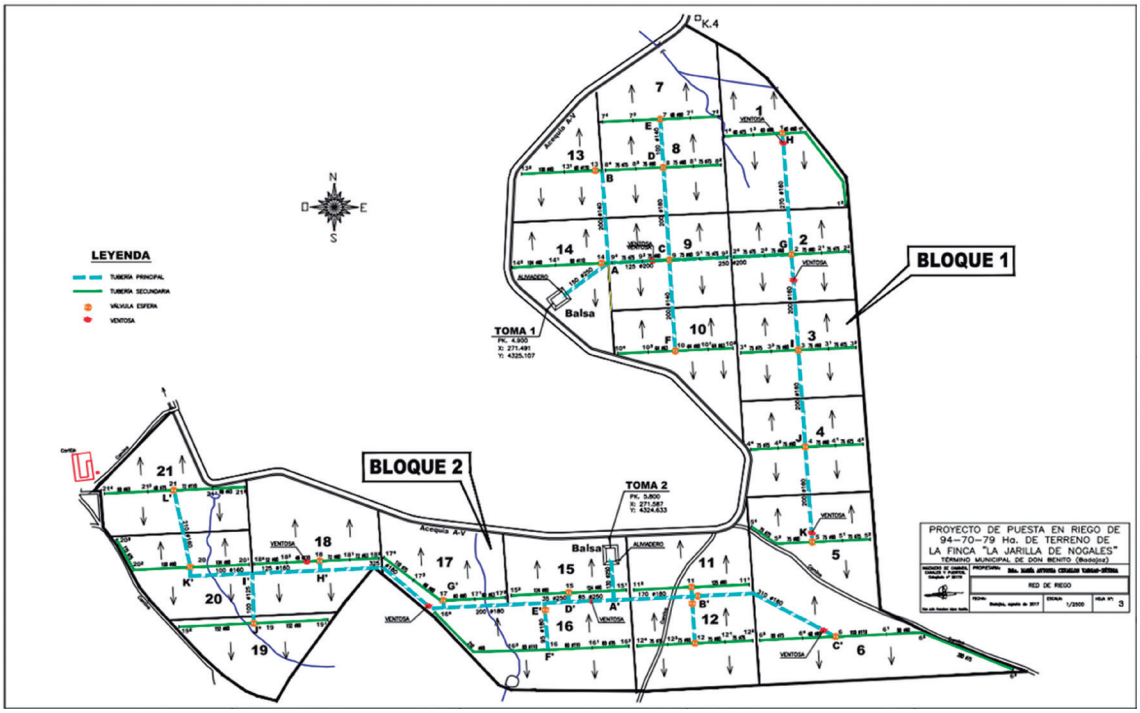

Plano 1: Red de riego (Fuente: Documento Ambiental)

Desde la salida del equipo de filtrado, el agua se distribuye a las parcelas a través de tuberías de PVC, 6 atm PN, junta elástica y diámetros variables entre 250 y 125 mm, las mismas se sitúan dentro de una zanja de dimensiones 0,70 y 1,20 m. Una vez que el agua

llega más o menos al eje central de la parcela, se bifurca en dos ramales, uno para cada lado, con tuberías de PEAD, diámetros variables entre 50 y 110 mm, colocadas dentro de una zanja de dimensiones 0,40 y 1,00 m. De esta tubería, y a través de unos collarines de toma situados en las mismas cada 4 m, nacen las tuberías porta-goteros, de PEBD y diámetros variables entre 20, 25 y 32 mm, según la longitud, llevando los goteros auto compensantes cada 75 cm y con un caudal de 3,50 l/h cada uno.

La zona que se pretende poner en riego, se sitúa entre la zona regable del Canal de Orellana y la zona Centro del Canal de Las Dehesas, concretamente encuadrada entre Gargáligas por él norte, Acedera y Orellana la Vieja este, Valdivia por el oeste y más alejado Villanueva de la Serena.

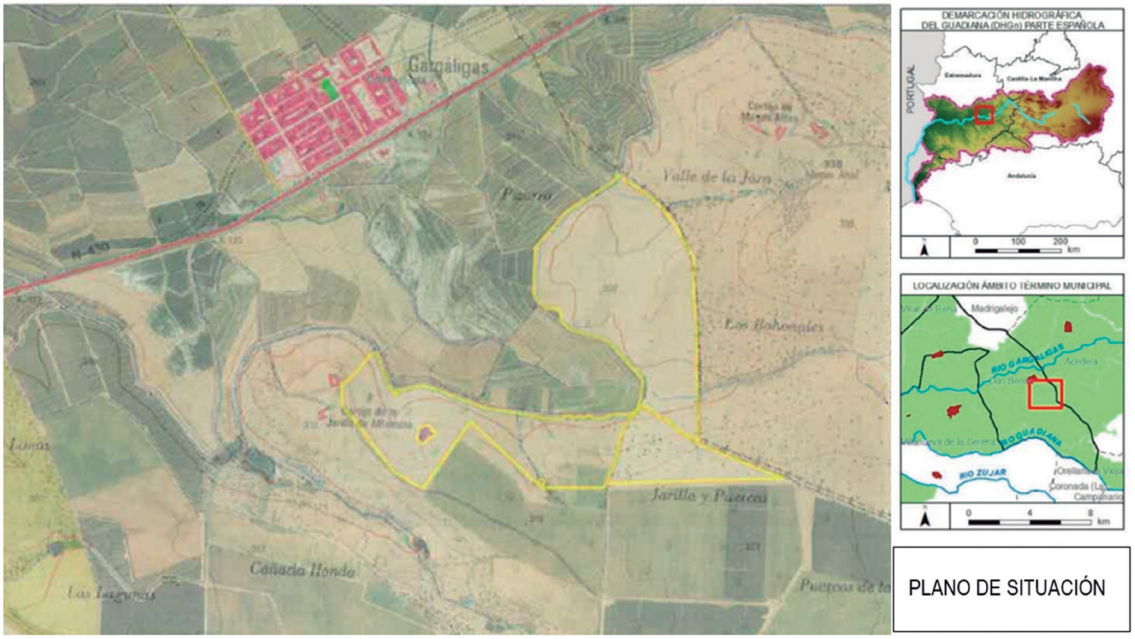

Plano 2: Situación general (Fuente: Servicio Forestal y Confederación Hidrográfica del Guadiana)

2. Tramitación y consultas.

La promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 28 de abril de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DG de Sostenibilidad)	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (DG de Política Forestal)	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural (SG Población y Desarrollo Rural)	-
Ayuntamiento de Don Benito	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO-BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

— Con fecha 15 de mayo de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe ambiental en el ámbito de aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En el que indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes siempre que se adopten las medidas correctoras que se incluyen en el presente informe.

— Con fecha 3 de agosto de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, emite informe en el que indica que la concesión de aguas superficiales se tramita con número de expediente 1590/2017 (CONC.33/17), para riego de 94,7 ha de cultivos leñosos (olivar) en las parcelas 10 y 42 del polígono 101 y la parcela 12 polígono 102 del término municipal de Don Benito (Badajoz). Así mismo, se adjunta el informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, emitido por parte de la Oficina de Planificación Hidrológica, en el que se considera que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada, con las limitaciones señaladas por la OPH, las cuales han sido incorporadas al presente informe. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este procedimiento.

— Con fecha 11 de septiembre de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de la Dirección General de Política Forestal, emite informe en el que se considera que, además del recinto 9 de la parcela 42 (respetado por la promotora), se debe excluir de la transformación una zona (que se indicará en las medidas del presente informe), en cumplimiento de la instrucción de la Dirección General de Medio Ambiente n.º 1/2018

ya que, se considera que la afección forestal en esta zona sería importante y provocaría molestias y daños que perjudicarían seriamente al arbolado presente. Para el resto de la superficie, se considera que la afección forestal es asumible, si bien debe respetarse el arbolado existente (encinas, acebuches, olmos, sauces y piruétanos) con diámetro normal superior a 15 cm, ya que se trata de ejemplares adultos con un estado fitosanitario y estructural aceptables. De este modo, la actividad se considera viable, por lo que se informa favorablemente siempre que se cumplan las medidas correctoras que han sido incorporadas al presente informe.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Las actuaciones previstas para este proyecto, justificadas en base a los objetivos mencionados, en la fase de ejecución son los descritos en el proyecto y el documento ambiental aportados por parte de la promotora, que se detallan a continuación:

— Sistema de riego, caudal y punto de toma:

El sistema de riego que se pretende implantar es por goteo superficial, con una línea porta-goteros por cada fila de olivos, estando estas separadas 4 m, ya que el marco de plantación es de 4x1,5 m, teniendo estas líneas los goteros separados 75 cm, con un caudal de 3,50 l/h cada uno. El caudal continuo equivalente máximo que se solicita es de 0,31 l/s, siendo necesario un volumen anual de 296.993,462 m^3/año para la superficie de la concesión. El agua se tomará desde dos puntos de la acequia (definidos anteriormente) a través de unas almenaras modulables.

— Obras de toma y elevación:

Desde la almenara el agua cae a una arqueta y desde está a través de una tubería de PVC, conduce el agua hacia las balsas de regulación (definidas anteriormente). En dichas balsas es donde se hallan instaladas las aspiraciones de los grupos de elevación. El grupo de impulsión está constituido por un equipo de dos motobombas de eje horizontal, uno para cada bloque.

— Equipos de filtrado:

El equipo de filtrado, lo compone en ambos casos una batería de 6 filtros de efecto helicoidal de 3" de diámetro, con colectores de PEAD de entrada y salida de 8" de diámetro, para un caudal máximo de 180,000 m^3/h, estos filtros llevan actuadores rápidos, válvula de tres vías por filtro, válvulas de corte, manómetros hasta 10 bares y soportes metálicos. En los tramos de tubería nada más salir del equipo de filtrado se colocará una válvula de retención, con el fin de evitar que el golpe de ariete pueda afectar al equipo de filtrado siendo su diámetro de 250 mm en ambos casos.

— Caseta de impulsión y filtrado.

Tanto la bomba como los filtros, como se desmontan una vez que finaliza la campaña oficial de riegos, no se instalan dentro de una caseta, sino que se colocan sobre una solera de hormigón de dimensiones 4x1,5x0,2 m ejecutada con hormigón del tipo MH-25/P/40/I.

— Distribución del riego.

Tubería principal P V C, 6 atm. PN; 3.355,800 m^3 de excavación en zanja:

525,00 m de diámetro 250 mm, 6 atm PN.

250,00 m de diámetro 200 mm, 6 atm PN.

1.115,00 m de diámetro 180 mm, 6 atm PN.

1.505,00 m de diámetro 160 mm, 6 atm PN.

500,00 m de diámetro 140 mm, 6 atm PN.

100,00 m de diámetro 125 mm, 6 atm PN.

3.249,414 m^3 de relleno de zanja.

Tubería secundaria PEAD, 6 atm PN; 2.527,600 m^3 excavación en zanja:

520,00 m de diámetro 110 mm, 6 atm PN.

3.108,00 m de diámetro 90 mm, 6 atm PN.

2.139,00 m de diámetro 75 mm, 6 atm PN.

488,00 m de diámetro 63 mm, 6 atm PN.

64,00 m de diámetro 50 mm, 6 atm PN.

2.491,785 m^3 de relleno de zanja.

Para poder llevar a cabo el correcto funcionamiento de la red de riego es preciso instalar, válvulas de corte del tipo de mariposa en la entrada a cada parcela, válvulas de retención, ventosas, etc. Todas estas válvulas se instalan dentro de arquetas de dimensiones exteriores 1,00 x 1,00 x 1,00 m.

En cuanto a los residuos generados durante la ejecución del proyecto (envases, desechos, etc.) serán trasladados a un vertedero de residuos sólidos urbanos autorizado, situado en Orellana la Vieja (Badajoz). Se restituirá morfológicamente el terreno afectado por la apertura y tapado de zanjas, con la capa de tierra vegetal apartada antes de la excavación.

De igual manera, la presencia de maquinaria será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona se encuentra al sureste del núcleo urbano de Gargáligas. Linda por el oeste con la acequia A-V y al este forma parte del límite entre los términos municipales de Don Benito y Acedera.

En el entorno predominan los terrenos agrícolas, destinados principalmente a cultivo de cereal en secano, al cultivo herbáceo para pasto en zonas de dehesa y cultivos de regadío. Según SIGPAC, las pendientes medias de la zona solicitada se sitúan entre 5 y 8%.

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Centro, aunque excluida de la de la superficie transformada. Por el interior de la zona de riego discurre el cauce del arroyo tributario del río Gargáligas, que constituye el DPH del Estado.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000 ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Comunidad de rapaces forestales utilizando como zona de campeo y posible nidificación de especies forestales como milano negro, águila calzada, busardo ratonero,

cernícalo vulgar, elanio azul, etc., todas ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

— Dormidero de elanio azul en una de las parcelas del proyecto.

— Comunidad de paseriformes ligadas a los pastizales y arroyos colindantes, con especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

— Presencia de aves esteparias catalogadas como de interés especial en el CREAE.

— Área de campeo intensivo Sector Zona Centro para la Grulla común, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

— Hábitat de interés comunitario de Dehesa (Cod.UE 6310). Parte de la superficie propuesta para transformación a regadío mediante cultivos leñosos está inventariada como hábitat de dehesa.

Asimismo, la zona de actuación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del siguiente plan de manejo:

— Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de manejo de la grulla común (Grus grus) en Extremadura.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental plantea la Alternativa A o de no actuación, manteniendo la situación actual. Se descarta ya que, las posibilidades de crecimiento económico de la explotación, se ven fuertemente limitadas por la imposibilidad de implantar otros cultivos con mayor productividad que potencien los recursos existentes en la finca.

Por otro lado, la Alternativa B se corresponde con la alternativa finalmente proyectada, caracterizada por la transformación de la finca a riego por goteo para el riego de olivar superintensivo. La adopción de esta alternativa traería como consecuencia las notables mejoras que se producirían en la explotación, principalmente a nivel agronómico, económico y social.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000 ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

Los lugares de la Red Natura 2000 más próximos a la zona de actuación son las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", "La Serena y Sierras Periféricas" y "Embalse de Orellana y Sierra de Pela".

Según el informe ambiental, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, las actividades a realizar no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, por lo que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Como ya se ha indicado en el presente informe, por el interior de la zona de riego discurre el cauce arroyo tributario del río Gargáligas, que constituye el DPH del Estado. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Centro, aunque excluida de la de la superficie transformada. Por lo que, según informa la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la promotora solicitó, con fecha 23/05/2017, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente 1590/2017 (CONC. 33/17), para riego de 94,7 ha de cultivos leñosos (olivar) en las parcelas 10 y 42 del polígono 101 y la parcela 12 polígono 102 del término municipal de Don Benito (Badajoz).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la concesión, la cual deberá tener en cuenta la superficie finalmente transformada a regadío a efectos de ajustar las dotaciones de agua finalmente concedidas.

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en el informe de impacto ambiental.

Asimismo, hay que tener en cuenta los posibles impactos debidos a la presencia de maquinaria (posibles vertidos), el arrastre de tierras como consecuencia de los movimientos de tierra o la existencia de sustancias potencialmente contaminantes en la obra (combustibles, aceites, etc.).

El proyecto inducirá en fase de explotación a varios efectos ambientales significativos, por la práctica del riego y del cultivo, efectos principalmente producidos sobre la cantidad y la calidad del agua derivados de la aplicación del riego, fertilizantes y fitosanitarios. En este sentido, en lo referente a la explotación agraria, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos.

En referencia a la evaluación de repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto, se deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

Teniendo en cuenta lo indicado y con la aplicación de las correspondientes medidas indicadas en el documento ambiental aportado, en la resolución de la concesión de aguas superficiales que actualmente se encuentra en tramitación y las incluidas en el presente informe, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la limitada profundidad de las zanjas, teniendo en cuenta además que gran parte del terreno extraído será reutilizado para el tapado de las zanjas. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

En cuanto a la fase de explotación, el cambio de cultivo agrícola, para implantar un cultivo leñoso permanente, puede tener un efecto positivo en cuanto a la recuperación del suelo, relacionado con su composición y estructura, tanto a nivel mineral como biótico. Por otro lado, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter

permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las indicaciones sobre el manejo de la explotación incluida en el presente informe, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en el presente informe, en la zona de actuación y sus zonas aledañas aparecen o no se descarta la presencia de varias especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y/o en el Listado de Especies Silvestres de Protección Especial a nivel nacional, destacándose las siguientes:

— Comunidad de rapaces forestales utilizando como zona de campeo y posible nidificación de especies forestales como milano negro, águila calzada, busardo ratonero, cernícalo vulgar, elanio azul, etc.

— Dormidero de elanio azul en una de las parcelas del proyecto.

— Comunidad de paseriformes ligadas a los pastizales y arroyos colindantes.

— Presencia de aves esteparias.

— Área de campeo intensivo Sector Zona Centro para la Grulla común.

El documento ambiental identifica diversos impactos relacionados con la posible pérdida de hábitats utilizados por las diferentes especies presentes, molestias por ruidos y la posibilidad de muertes de ejemplares o destrucción de nidos y puestas accidentales. Todos ellos se consideran poco significativos o compatibles, principalmente debido al poco valor ecológico de los hábitats faunísticos presentes, la poca diversidad faunística en la zona y el elevado grado de antropización de la zona.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de causar de forma significativa alteraciones sobre las especies y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes, siempre que se adopten las medidas correctoras que se incorporan al presente informe.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, apertura de zanjas, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles

siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

En la zona de actuación y sus zonas aledañas aparecen los siguientes hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats:

— Hábitat de interés comunitario de Dehesa (Cod.UE 6310). Parte de la superficie propuesta para transformación a regadío mediante cultivos leñosos está inventariada como hábitat de dehesa.

Es una zona de dehesa de encinas, siendo en la parcela 12 donde aparece una mayor densidad con 85 encinas de diámetro superior a 15 cm, la mayoría encinas ya adultas, dos de ellas en estado decrépito. En cuanto a las otras dos parcelas, la vegetación se caracteriza por estar en su mayor parte situada en la periferia de las mismas, principalmente concentrada en una zona paralela y adjunta a la acequia A-V, que en algunos puntos puede llegar a superar los 10 m de altura. Las especies presentes con gran variedad de edades y tamaños, son encinas, eucaliptos, moreras, acebuches, olmos, sauces, perales silvestres, así como zarzas, rosales silvestres, retamas e incluso chumberas. En la parcela 42 hay un elemento del paisaje formado por 5 eucaliptos, cuatro de ellos de gran porte, que sirven de soporte a 17 nidos de cigüeña blanca.

El documento ambiental indica que las distintas unidades de vegetación, no se verán afectadas en ninguna de las fases del proyecto, ya que, con respecto a la zona de actuación, se trata de terrenos cultivables y cultivados, aunque si bien la importancia ecológica es baja, los cultivos proporcionan condiciones de hábitat para determinadas especies adaptadas a los mismos. Los impactos identificados en el documento ambiental derivarán de los desbroces necesarios para la apertura de las zanjas destinadas a la introducción de las conducciones, apertura de nuevos accesos, zonas para acopio de áridos (fuera de influencia de vegetación natural) y movimiento de tierras y excavaciones. Todos ellos se consideran impactos compatibles en esta unidad, ya que los cultivos, no tienen relevancia ecológica y no se afectará al arbolado existente.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de causar degradaciones sobre los hábitats presentes, siempre que se adopten las medidas correctoras que se incorporan al presente informe, entre las que destaca la necesidad de crearse un área de reserva en la que podrá seguir con las labores tradicionales de cultivos herbáceos de secano.

En cuanto al informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de la Dirección General de Política Forestal, considera que la afección forestal es asumible, si bien debe respetarse el arbolado existente y se debe excluir de la transformación una zona (que se indicará en las medidas del presente informe).

Esta zona, con una superficie de 12,4605 ha, correspondiente al recinto 8, de la parcela 12, del polígono 102, del término municipal de Don Benito (Badajoz), no podrá ponerse en cultivo ni transformarse a regadío y servirá como corredor biológico entre los terrenos adehesados que existen en el entorno de la zona de actuación, además de procurar zonas de refugio y fomentar la biodiversidad existente en la zona de actuación y sus alrededores.

El resto de la superficie de actuación podrá ser transformada según lo proyectado, siempre y cuando se cumplan una serie de medidas de protección de la vegetación natural existente, las cuales han sido incorporadas al presente informe.

3.3.6. Paisaje.

El paisaje sufrirá una transformación de carácter permanente durante la vida útil del cultivo leñoso que se pretende implantar. Por otro lado, la puesta en riego por goteo será una transformación muchos menos impactante paisajísticamente Los trabajos proyectados no generarán ningún cambio sustancial en el relieve de la zona, caracterizada por tratarse de una zona con un elevado grado de antropización dedicada a la actividad agrícola tanto en secano como en regadío.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas y polvo derivadas de los trabajos proyectados (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, deberán cumplirse las medidas preventivas al respecto incorporadas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales del cultivo y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

El documento ambiental indica que, no existe afección al patrimonio arqueológico del municipio de Acedera, según información aportada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, por lo que no se prevén impactos a estos bienes.

No obstante, debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectados en superficie que pudieran verse afectados. Por ello se tomarán las medidas oportunas para su protección, incorporadas al presente informe.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

En la zona donde se van a desarrollar las obras no existe la traza de ninguna Vía Pecuaria del inventario de las catalogadas por la Junta de Extremadura. Por ello, no se derivan impactos para este factor que implique una ocupación temporal o definitiva de las mismas.

Por otro lado, la zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Centro, aunque excluida de la de la superficie transformada. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas (ver Plano 2).

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola leñoso, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido en la explotación será el agua. Como ya se ha indicado en el presente informe, la zona de actuación cuenta con una solicitud para concesión de aguas superficiales que se tramita con n.º de expediente 1590/2017 (CONC. 33/17), para un volumen de agua que asciende a la cantidad de 296.993,462 m^3/año, para riego de 94,7 ha de cultivos leñosos (olivar) en las parcelas 10 y 42 del polígono 101 y la parcela 2 polígono 101 del término municipal de Don Benito (Badajoz).

En todo caso, se deberá cumplir el condicionado de la resolución de la solicitud de concesión de aguas superficiales que se está tramitando, la cual deberá tener en cuenta la superficie finalmente transformada a regadío tras esta evaluación ambiental, a efectos de ajustar las dotaciones de agua finalmente concedidas, así como las medidas especificadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, tendentes al ahorro de agua y al control efectivo de los consumos hídricos.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos, que se serán mitigadas mediante la aplicación de las medidas indicadas en el documento ambiental y en el presente informe. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, el impacto es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la ampliación de la superficie dedicada al cultivo de especies permanentes, que conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características en zonas cercanas, podrían afectar en cierto modo a la conservación del hábitat de dehesa.

Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que la ubicación y las características de las nuevas plantaciones de leñosos, especies tradicionales de la zona, así como las medidas incluidas en el documento ambiental y en el presente informe, hacen compatible dicho impacto ambiental.

En conclusión, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental en los recintos 2 de la parcela 10, 4 y 39 de la parcela 42, del polígono 101, del término municipal de Don Benito (Badajoz) con una superficie de 82,1833 ha y siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 4. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV5 – coordinacionutv5@juntaex.es) a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

2. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

6. Se cumplirán las medidas establecidas en el artículo 35 c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.

7. De igual manera, se tendrá en cuenta el artículo 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que, en desarrollo de las anteriores, límite o prohíba las actividades en el monte. En concreto, en caso de declararse "Peligro extremo de incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre.

8. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las

aguas, será responsabilidad de la promotora, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

9. En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

10. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

11. Cualquier modificación de la concesión de aguas, finalmente resuelta por el Órgano de cuenca, deberá ser comunicada al Órgano ambiental, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

12. En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.

13. Con respecto a las balsas de regulación proyectadas, según lo establecido en el artículo 366 del Reglamento del DPH, el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

14. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

15. Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

16. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional

de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Sólo formarán parte de la implantación de cultivos leñosos permanentes y de la transformación a regadío los recintos 2 de la parcela 10, 4 y 39 de la parcela 42, del polígono 101, del término municipal de Don Benito (Badajoz) con una superficie de 82,1833 ha, excluyéndose de la transformación una zona de reserva (marcada en el siguiente croquis) la cual corresponde con el área donde existe mayor densidad de encinas (recinto 8, de la parcela 12, del polígono 102 del término municipal de Don Benito), dándose continuidad al área de reserva de la finca colindante. En esta zona de reserva se podrá seguir con las labores tradicionales de cultivos herbáceos de secano con pastoreo de ganado (excluyéndose del pastoreo los meses entre marzo y julio ambos incluidos; periodo sensible para las aves esteparias que pueden alimentarse, refugiarse y reproducirse en esta área).

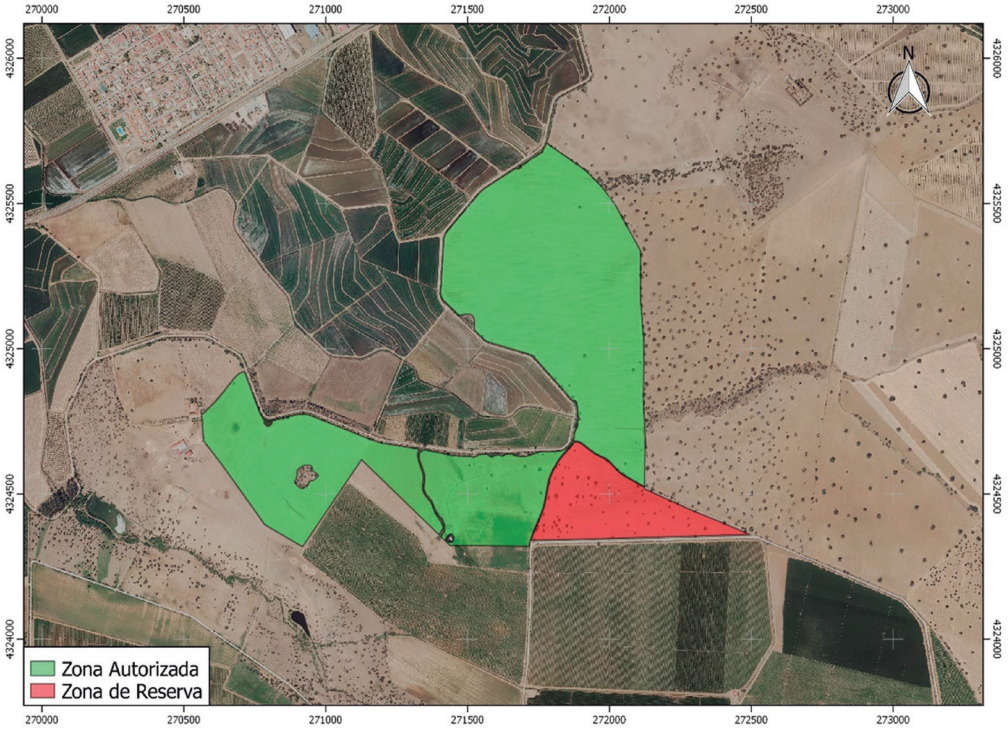

2. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

3. En todo momento se actuará de tal manera que no se afecte al arbolado forestal presente (encinas, acebuches, olmos, sauces y piruétanos) con diámetro nominal superior a 15 cm, por lo que no se deberá aproximar excesivamente a los árboles con el fin de evitar daños al arbolado por roces, además de evitar labores profundas en las inmediaciones de éstos para evitar daños en el sistema radicular. No se podrán introducir nuevas plantas en un radio de 8 m medidos desde el vuelo o proyección de la copa de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles, para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos a instalar. Se dejará la misma distancia entre el cultivo y el perímetro del recinto 9 y los 4 eucaliptos de gran porte, con nidos de cigüeña, del recinto 4 de la parcela 42.

4. En la misma línea se dejará sin cultivar una franja de 8 m a cada lado de los arroyos presentes en la zona.

5. Se podrán eliminar las dos encinas decrépitas presentes en el recinto 8 de la parcela 12, marcadas en el siguiente croquis.

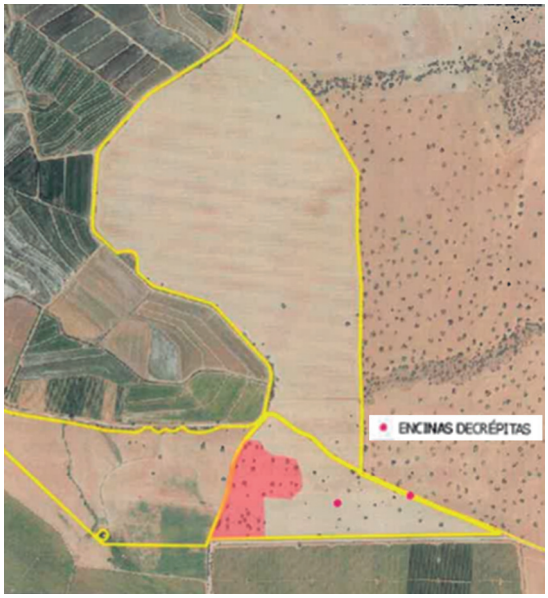

6. En caso de que la red de riego tenga que pasar bajo la copa del arbolado a respetar, lo hará de forma superficial, sin afectar al sistema radical de las encinas.

7. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo los tratamientos selvícolas futuros (podas, etc.) se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm de diámetro y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.

8. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a los dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios.

9. No se realizará poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto de Aprovechamientos forestales.

10. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (de al menos 5 m) y toda la vegetación presente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbecidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia. En las lindes con arbolado forestal (como por ejemplo la linde con el canal o la parcela 1 del polígono 23 de Acedera) se ampliará las lindes a 8 m medidos desde la proyección de la copa de los árboles tal como se indica en el apartado anterior (punto 2).

11. No podrán transformase el recinto 41 catalogado como PR en SIGPAC, recinto 9 catalogado como PA en SIGPAC, ni el recinto 36 catalogado como TA en SIGPAC, todos ellos de la parcela 42 del polígono 101 del término municipal de Don Benito (Badajoz).

12. En las balsas de agua, en caso de no mantenerse las orillas con pendientes suaves no superiores al 35º y sustrato natural (tierra, piedras vegetación, etc.) se deberán instalar rampas de salida cada 25 m como máximo, de manera que si caen animales en su interior puedan salir del agua. Estas rampas deberán ser de material rugoso para permitir el agarre y escalada de la fauna, recomendándose un ángulo máximo de 35º.

13. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.

14. En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.

15. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se deberán ceñir a las dimensiones, trazados y características descritas en el documento ambiental. Previo al comienzo de las obras se debe retirar al menos los primeros 10-15 cm del substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

16. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tablones provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.

17. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra. Se restaurarán las zonas alteradas por movimientos de tierra restituyendo morfológicamente los terrenos afectados.

18. No podrán verse afectados los elementos naturales (lagunas y encharcamientos naturales) ni los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares.

19. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.

20. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

21. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de olivar y la instalación del sistema de riego por goteo proyectados se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, siempre fuera de las zonas con presencia de hábitats naturales y/o cursos de agua, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.

22. En cuanto al movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

23. Toda actuación que se realice en zona de Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como aquellas que se realicen en la Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

24. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

25. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

26. Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

27. La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Centro, aunque excluida de la de la superficie transformada. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas (ver plano).

28. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

29. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

30. Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes.

31. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

32. El parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.

33. Los tutores y protectores serán de colores discretos acordes con el entorno (en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.

34. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

35. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

36. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. La transformación a regadío solicitada estará condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente 1590/2017 (CONC. 33/17), emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En este sentido, se estará a lo dispuesto en la Resolución del expediente de la concesión de aguas superficiales referida, que deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada y lo establecido en el presente informe de impacto ambiental, y en particular a la superficie que finalmente se transformará a regadío (82,1833 ha) ajustando las dotaciones de agua finalmente concedidas.

2. El agua con destino a riego sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el documento ambiental aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego.

3. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la correspondiente Resolución de la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, asegurándose en cualquier caso que existen la cantidad de recursos hídricos suficientes y el cumplimiento de la planificación hidrológica vigente.

4. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.

5. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

6. Se recomienda a nivel de parcela y/o explotación instalar temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.

7. En ningún caso se añadirán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) directamente al agua acumulada en las balsas de regulación y/o acumulación del agua para riego.

8. Se recomienda que el equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas sea de energía renovable, es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmosfera. En caso de utilizarse un motor tradicional (combustión) se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del equipo de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones (DOE n.º 18, de 11 de febrero). Por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto, y éstas se adecuarán al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en cubiertas y depósitos, etc.).

9. No se emplearán herbicidas en el manejo de la plantación. Se mantendrá la vegetación entre las calles de plantación. En caso de ser necesario el control de la vegetación herbácea espontanea entre las calles se podrá realizar mediante pastoreo, motodesbrozadora manual o bien mediante labrado somero siempre fuera del periodo comprendido entre marzo y julio ambos incluidos; periodo sensible para las aves esteparias que pueden alimentarse y/o refugiarse en la parcela, o incluso reproducirse en sus lindes.

10. En ningún caso debe realizarse la recolección nocturna de estos olivares superintensivos, por la mortalidad de pequeñas aves migratorias o invernantes que ha sido detectada en la península ibérica. Las aves usan estos setos de olivares como refugio para pasar la noche y en caso de realizarse la recolección mecanizada en horario nocturno, muchas de ellas mueren accidentalmente.

11. La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.

12. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario,

priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

13. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.

14. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

15. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).

16. En cualquier caso serán de aplicación medidas en materia de medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones de la tierra, como las relacionadas con la protección frente a contaminación por nitratos y de aguas subterráneas, gestión de restos, particularidades topográficas y elementos del paisaje, de acuerdo con la vigente Orden de 20 de julio de 2020 por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos

directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 23/07/2020).

17. Se recomiendan prácticas agrícolas más integradas con el medio ambiente (producción integrada) o incluso la producción en ecológico. Las labores de preparación del terreno deberán alterar de la menor forma posible la composición del suelo con los menores movimientos de suelo posible que modifiquen la orografía, teniendo en cuenta que el pase cruzado con subsolador en una alternativa bastante buena o complementaria a la creación de caballones a la hora de evitar posibles asfixias radiculares en suelos poco drenados.

18. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

19. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

20. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Puesta en riego de 82,1833 ha en la finca La Jarilla de Nogales en el término municipal de Don Benito", a ejecutar en el término municipal de Don Benito (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de septiembre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Construcción de complejo turístico de 10 cabañas", cuya promotora es María del Carmen Macías Hernández, en el término municipal de Cuacos de Yuste. Expte.: IA21/776. (2022062757)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Construcción de complejo turístico de 10 cabañas", a ejecutar en la parcela 211 del polígono 12 del término municipal de Cuacos de Yuste, es encuadrable en el apartado l) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La promotora del proyecto es María del Carmen Macías Hernández.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de un complejo turístico de 10 alojamientos rurales, en forma de cabañas de madera independientes, en la parcela 211 del polígono 12 del término municipal de Cuacos de Yuste.

Las cabañas de madera tendrán una superficie construida de 49,50 m^2, distribuidos en salón, comedor, cocina, baño y dormitorio independiente, además de un porche cubierto.

En cuanto al abastecimiento de aguas, el complejo turístico, por un lado, se abastecerá desde la red general municipal del casco urbano de Cuacos de Yuste. Para ello, se conducirá una acometida de 60 mm de diámetro, a lo largo de la cuneta de la carretera EX-203, desde el punto de acometida a la red general municipal hasta la parcela donde se ubican las futuras edificaciones, aproximadamente dos km. La red de abastecimiento, estará conformada por una red de abastecimiento sanitario de los edificios y por una red de PCI (BIEs).

Estos abastecimientos suministrarán agua a dos depósitos de al menos 750 l cada uno para, por un lado, abastecer la red de abastecimiento sanitario de los edificios y por otro la red de PCI (BIEs). El depósito de la red de abastecimiento sanitario solo obtendrá agua de la red general municipal, mientras que el depósito para la red de PCI (BIEs) podrá ser abastecido por el pozo existente en el propio terreno y por la acometida municipal.

Las aguas residuales sanitarias serán evacuadas a un depósito estanco de poliéster (fosa séptica estanca), con un volumen de 25.000 litros, y estará enterrado en el punto más bajo de las instalaciones. Asimismo, para las cocinas de las cabañas se dispondrá de un separador de grasas prefabricado de acero inoxidable con capacidad suficiente para la cocina en cuestión. Este separador será registrable para el tratamiento y vaciado de la materia sólida, y se conectará directamente a la última arqueta de saneamiento antes de entrar en el depósito de almacenamiento.

Las aguas de pluviales se recogerán mediante tuberías de PVC canalizadas hasta la laguna que se construirá en la finca, para su posterior reutilizado para el riego de árboles o césped. También se van a recoger las aguas superficiales de lluvia mediante zanjas filtrantes en el terreno colocadas estratégicamente según la rasante del terreno y conducidas a la charca.

Se pretende que las cabañas funcionen con autoconsumo de energía eléctrica por placas solares fotovoltaicas, teniendo cada una de ellas su kit completo e independiente.

Fuente. Documento ambiental

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 4 de junio de 2021, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente, no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento la promotora al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 21 de febrero de 2022.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 2 de marzo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Urbanismo	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Ayuntamiento de Cuacos de Yuste	-
Coordinación UTV-2	X

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la actividad se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). No obstante, la parcela proyectada se localiza a 900 m del río Tiétar, incluida en la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEC "Río Tiétar". Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en el ámbito de actuación, son área de campeo de comunidad de rapaces forestales y hábitat natural de interés comunitario inventariado, constituido por robledales galaico portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la Dirección General, y se ha podido comprobar que según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

El Servicio de Ordenación del Territorio, emitió informe solicitando la justificación del cumplimiento con los instrumentos regulados en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), y detalle con mayor precisión algunos aspectos. Con fecha 23 de agosto de 2022, ha emitido nuevo informe, indicando, que teniendo en cuenta el marco normativo del Plan Territorial de La Vera y sus modificaciones, en la localización señalada y bajo el ámbito de "Protección Ambiental" y "Protección Agrícola", se considera un uso compatible el uso terciario, por lo que se emite informe favorable.

La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias indica que, si bien una parte menor de la parcela en cuestión se encuentra en zona de influencia de la carretera EX-203, las construcciones previstas se sitúan fuera de dicha zona y no se plantean accesos directos a la carretera.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, informa que la parcela se encuentra dentro la zona sensible del área de captación "Embalse de Torrejón-Tiétar–ESCM550". En lo referente a cauces, según la cartografía consultada, la parcela se encuentra del cauce más cercano a una distancia del orden de 500 metros, en consecuencia, se entiende por tanto, que la explotación no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni la parte de dominio público hidráulico definido por éstas ni zonas de policía). No obstante, a pesar de que las actuaciones no se localicen en las cercanías de las aguas superficiales, se significa

que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe, para evitar cualquier actuación que de forma indirecta pudiera afectar negativamente a las aguas superficiales, así como al resto del dominio público hidráulico de forma directa o indirecta.

En el apartado de abastecimiento de aguas, según se indica en la documentación, por un lado, va a realizarse mediante conexión a la red de abastecimiento municipal y, por otro, mediante el empleo de un pozo existente. En lo que se refiere al abastecimiento municipal, será el ayuntamiento o el órgano competente el encargado de autorizar dicha conexión. Sin embargo, en lo que respecta al pozo, se indica que para tomar y emplear agua de dicho pozo es necesario poseer autorización por parte de este Organismo, la cual se materializa mediante un título concesional. Se indica que captar y emplear agua sin autorización puede ser susceptible de sanción. Consultado la información disponible en este Organismo, no consta que la promotora posea para este caso un título concesional ni tampoco que haya solicitado alguno. Por ello, se indica que deberá realizar una solicitud (de título concesional), que en función de las características del aprovechamiento se diferencian en:

— Inscripciones en sección B. Son aprovechamientos de aguas subterráneas utilizadas en la misma finca en la que se encuentra la captación, y con un volumen anual no mayor de 7000 m^3. También puede tratarse de aprovechamientos de aguas pluviales que discurren por una finca para ser utilizadas exclusivamente en la misma.

— Concesiones: el resto de casos.

Las solicitudes pueden realizarse mediante el formulario correspondiente que se puede descargar de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo: http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/AprovechamientosAgua.aspx

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión/inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión/inscripción) y a los que queden recogidos en el informe de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo. En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, en la documentación aportada se indica que estará formado por un depósito estanco, cuyo vaciado periódico se realizará por medio

de un gestor autorizado. En consecuencia, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece. Sin embargo, en el supuesto de que se desee proceder de otra manera al respecto del saneamiento de las aguas residuales y se pretenda realizar un vertido, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente: "Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada". Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa que la actuación se encuentra en la Zona de Alto Riesgo Vera-Tiétar. Asimismo, indica la normativa vigente en incendios forestales y las medidas preventivas a tener en cuenta. En el Registro de Áreas Incendiadas, hay un registro de incendios en los últimos 30 años, del año 2015, donde se quemaron 0,467 ha.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa que una vez estudiado el expediente se observa que las actividades se han proyectado sobre terrenos forestales de propiedad particular. El emplazamiento del proyecto está en una parcela colindante con el Monte de Utilidad Pública n.º 32 "Coto", del término municipal de Cuacos de Yuste, propiedad de éste y gestión por parte de la Dirección General de Política Forestal. El Ayuntamiento de Cuacos de Yuste tendrá que emitir informe sobre si este uso es compatible con la planificación urbanística vigente, siempre respetando los límites del Monte Público. Estudiado el proyecto presentado y teniendo en cuenta la afección al ámbito forestal se emite informe favorable, para las actuaciones descritas en el proyecto, siempre que se cumplan las medidas correctoras y condiciones técnicas indicadas en su informe.

Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características del proyecto.

a) El tamaño del proyecto. El complejo turístico estará conformado por 10 cabañas de madera, con una superficie construida de 49,50 m^2 cada una, distribuidos en salón, comedor, cocina, baño y dormitorio independiente, además de un porche cubierto.

En cuanto al abastecimiento de aguas, el complejo turístico se abastecerá, por un lado, desde la red general municipal del casco urbano de Cuacos de Yuste. Para ello, se conducirá una acometida de 60 mm de diámetro, a lo largo de la cuneta de la carretera EX-203, desde el punto de acometida a la red general municipal hasta la parcela donde se ubican las futuras edificaciones, aproximadamente dos km. La red de abastecimiento, estará conformada por una red de abastecimiento sanitario de los edificios y por una red de PCI (BIEs). Estos abastecimientos suministraran agua a dos depósitos de al menos 750 l cada uno para, por un lado, abastecer la red de abastecimiento sanitario de los edificios y por otro la red de PCI (BIEs). El depósito de la red de abastecimiento sanitario solo obtendrá agua de la red general municipal, mientras que el depósito para la red de PCI (BIEs) podrá ser abastecido por el pozo existente en el propio terreno y por la acometida municipal.

Las aguas residuales sanitarias serán evacuadas a un depósito estanco de poliéster (fosa séptica estanca), con un volumen de 25.000 litros, y estará enterrado en el punto más bajo de las instalaciones. Asimismo, para las cocinas de las cabañas se dispondrá de un separador de grasas prefabricado de acero inoxidable con capacidad suficiente para la cocina en cuestión. Este separador será registrable para el tratamiento y vaciado de la materia sólida, y se conectará directamente a la última arqueta de saneamiento antes de entrar en el depósito de almacenamiento. Las aguas de pluviales se recogerán mediante tuberías de PVC canalizadas hasta la laguna que se construirá en la finca, para su posterior reutilizado para el riego de árboles o césped. También se van a recoger las aguas superficiales de lluvia mediante zanjas filtrantes en el terreno colocadas estratégicamente según la rasante del terreno y conducidas a la Charca.

Asimismo, se pretende que las cabañas funcionen con autoconsumo de energía eléctrica por placas solares fotovoltaicas, teniendo cada una de ellas su kit completo e independiente.

Se persigue un modelo de construcción integrada en el medio, contemplándose a su vez reforestaciones completas de las zonas de la finca libres a excepción de los viales. La ubicación de las cabañas conllevará la retirada de matorral de escasa importancia ambiental y se protegerán cada uno de los árboles existentes.

b) La acumulación con otros proyectos. No se prevén efectos acumulativos sobre el medio ambiente con otros proyectos en parcelas colindantes, dado el tamaño y características del presente proyecto.

c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las edificaciones. Otro recurso natural utilizado, será el agua utilizada por los usuarios del complejo turístico y la limpieza de éste. Esta agua provendrá de un pozo existente y de la red general municipal de Cuacos de Yuste.

d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierras, residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos y aguas residuales urbanas.

e) Contaminación y otros inconvenientes. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad.

f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo. En cuanto al principal riesgo de accidente podría estar relacionado con los incendios forestales, al situarse en zona de alto riesgo.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El ámbito de actuación del proyecto, parcela 211 del polígono 12, del término municipal de Cuacos de Yuste, se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura), situándose a unos 900 metros del río Tiétar, incluida en la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEC "Río Tiétar". En el ámbito de actuación existe un área de campeo de comunidad de rapaces forestales y hábitat natural de interés comunitario inventariado, constituido por robledales galaico portugueses con Quercus robur y Quercus pirenaica.

El proyecto se localiza colindante al monte de utilidad pública n.º 32 "Coto".

En relación a los cauces, según la cartografía consultada, la parcela se encuentra del cauce más cercano a una distancia del orden de 500 metros.

Analizada el área de afección de dicho proyecto por la Dirección General Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, han podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de cuatro alternativas, centradas en el número de cabañas a construir.

Alternativa 0. Esta alternativa consistiría en dejar la parcela como se encuentra actualmente, no ejecutando el proyecto.

Alternativa 1. Construcción de un complejo turístico de 10 alojamientos rurales, en forma de cabañas de madera.

Alternativa 2. Construcción de un complejo turístico de 8 alojamientos rurales, en forma de cabañas de madera.

Alternativa 3. Construcción de un complejo turístico de 12 alojamientos rurales, en forma de cabañas de madera.

La promotora justifica la elección de la alternativa 1, como la alternativa más equilibrada, y por lo tanto la más eficiente desde el punto de vista medioambiental y energético, ya que es la que consigue mayor rendimiento de las instalaciones sin perder la mejor integración con el propio entorno. Considera el número adecuado de cabañas, ya que un aumento del número de las mismas supondría una afección ambiental del entorno, mientras que una disminución, no aprovecharía de manera más eficiente las instalaciones y acometidas del complejo.

3.3. Características del potencial impacto

Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto se localiza fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas. La parcela se encuentra del cauce más cercano a una distancia del orden de 500 metros, entendiéndose que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía). No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y las establecidas por el Organismo de Cuenca, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar negativamente a la calidad de las aguas superficiales, así como al resto del dominio público hidráulico de forma directa o indirecta.

Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de las edificaciones, construcciones e instalaciones, y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la actividad turística, así como posibles derrames accidentales.

Fauna. El principal impacto causado sobre la fauna son las molestias a las especies protegidas durante la fase de construcción o explotación de la actividad, considerándose éste, poco significativo, al no indicar el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la presencia de especies protegidas inventariadas.

Vegetación. La ubicación de las cabañas conllevará la retirada de matorral de escasa importancia ambiental y se protegerán cada uno de los árboles existentes, por lo que no se considera que se produzca un impacto significativo, sobre dicho factor.

Paisaje. El paisaje será alterado por la presencia de las diferentes construcciones, por lo que se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo. No obstante, el proyecto plantea que las edificaciones quedarán parcialmente ocultas entre los árboles existentes, persiguiéndose un modelo de construcción integrada en el medio, y contemplándose a su vez reforestaciones completas de las zonas de la finca libres a excepción de los viales.

Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. La afección sobre la calidad del aire, ruido y contaminación lumínica durante la fase de construcción desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, esta afección se producirá puntualmente cuando el complejo turístico tenga huéspedes. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

Patrimonio arqueológico y dominio público. La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado, en aras de su protección. El proyecto no afecta a vías pecuarias ni a dominio público forestal, si bien, se encuentra colindante al monte de utilidad pública n.º 32 "Coto".

Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, y el agua utilizada en el complejo. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye, los apartados "Riesgo que se produzcan accidentes graves o catástrofes" y "Análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dichos apartados, se indica que no existe peligrosidad por inundación, que la puesta en marcha del complejo y la gestión del territorio que ocupa, reducirá su exposición a incendios forestales, que la zona donde se pretende construir el complejo se sitúa en la franja de menor probabilidad de padecer terremotos, que según el Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1:1.000.000 elaborado por el Instituto Geológico Minero de España (IGME), es bajo e inexistente el número de fenómenos que ocasionen áreas con movimientos actuales y/o potenciales tipo deslizamiento y/o desprendimiento y que los principales riesgos no tienen la consideración de accidente grave, estando asociados a riesgos sobre el personal, estudiados en el Estudio de Seguridad e Higiene del proyecto. Finalmente, concluye, que el riesgo de inundaciones es prácticamente nulo, que la puesta en marcha del complejo y la gestión del territorio que ocupa, reducirá su exposición a incendios forestales, que la amenaza de terremotos es prácticamente nula, y que no existen riesgos importantes de deslizamientos o desprendimientos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.

— Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente.

— Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al Artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre), y por las que se establecen las medidas de autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a memoria técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

— Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

— Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias. Entre otros, deberá tenerse en cuenta, tal circunstancia, para la instalación de la acometida de abastecimiento de 2 km de longitud, en la cuneta de la Carretera EX-203, para su conexión con la red general municipal del núcleo urbano de Cuacos de Yuste.

— Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, las competencias en estas materias.

— En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

— El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen en el medio natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

— Para retranqueos, reposición o instalación de cerramientos, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— En cuanto al vallado del cerramiento que tal vez desee ejecutar, se indica que en el caso de que éste discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello, se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá, por ello la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

— El abastecimiento de agua del complejo turístico se realizará mediante conexión a la red general municipal de Cuacos de Yuste y mediante conexión de pozo de agua existente, por ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para la conexión de la acometida con la red general municipal de Cuacos de Yuste, será el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, el encargado de autorizar dicha conexión.

- En lo que respecta al pozo, se indica que para tomar y emplear agua de dicho pozo es necesario poseer autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la cual se materializa mediante un título concesional. Se indica que captar y emplear agua sin autorización puede ser susceptible de sanción. Por ello, se indica que deberá realizar una solicitud (de título concesional), que en función de las características de aprovechamiento de agua se diferencian en:

  – Inscripciones en sección B: Son aprovechamientos de aguas subterráneas utilizadas en la misma finca en la que se encuentra la captación, y con un volumen anual no mayor de 7000 m^3. También puede tratarse de aprovechamientos de aguas pluviales que discurren por una finca para ser utilizadas exclusivamente en la misma.

  – Concesiones: el resto de casos.

  Las solicitudes pueden realizarse mediante el formulario correspondiente que se puede descargar de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo: http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/AprovechamientosAgua.aspx

  Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión/inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión/inscripción) y a los que queden recogidos en el informe de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

— La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

— Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.

— Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

— Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— El proyecto afecta a superficie declarada como forestal, por tanto, se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como el en título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

— El informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, ha puesto de manifiesto, que, en el Registro de Áreas Incendiadas, hay un registro de incendios en los últimos 30 años (año 2015), donde se quemaron 0,467 ha de la parcela afectada por el presente proyecto, aportando el gráfico de la zona quemada insertada a continuación. Por ello, en el área incendiada, será de aplicación el artículo 50 "Mantenimiento y restauración del carácter forestal de los terrenos incendiados" de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

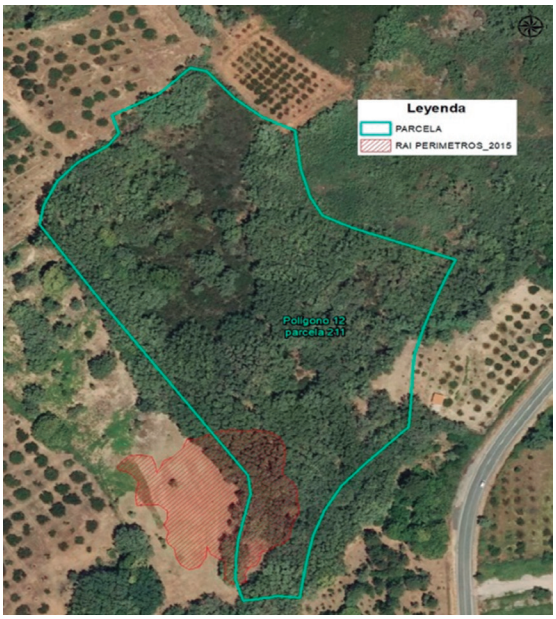

b. Medidas en fase de construcción.

— Se minimizarán las obras de tipo civil, como explanadas, caminos o delimitaciones, y se respetará el entorno natural.

— Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, limitados estrictamente para la ejecución del proyecto. La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizadas de nuevo en la restauración y revegetación de las zonas afectadas, así como en las zonas ajardinadas.

— Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.

— No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.

— Se procederá a la restitución morfológica de los terrenos afectados por excavación de zanjas, explanaciones, etc., principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.

— En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones para minimizar la afección a los mismos, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, así como la vegetación y fauna asociada a estos.

— Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:

- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

— En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

— Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.

— Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

— Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación. Asimismo, se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

— El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se

recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

— Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera, la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

— No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).

— Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte".

— Conforme al proyecto presentado, la ubicación de las cabañas conllevará la retirada de matorral de escasa importancia ambiental y se protegerán cada uno de los árboles existentes. Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva natural de las lindes, con objeto de mantener un buen estado ecológico de los hábitats presentes. En caso de ser necesaria la corta

de algún pie arbóreo, será necesario contar con autorización previa del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

— Se mantendrán todo el arbolado autóctono existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento. Se mantendrá un diámetro de protección de 7 metros y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.

— No se podrá ver dañada la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas, como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.

— Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.

— No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos.

— Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.

c. Medidas en fase de explotación

— Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Gestión de aguas residuales. Las aguas residuales generadas en el complejo turístico se almacenarán en una fosa séptica estanca, debiendo contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente y debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de sus capacidades. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de la fosa séptica serán gestionadas por gestor de residuos autorizado. En consecuencia, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido

de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

— El proyecto indica que las aguas de pluviales se recogerán mediante tuberías de PVC canalizadas hasta la laguna que se construirá en la finca, para su posterior reutilizado para el riego de árboles o césped. También se van a recoger las aguas superficiales de lluvia mediante zanjas filtrantes en el terreno colocadas estratégicamente según la rasante del terreno y conducidas a la charca. Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible, y además deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

— En lo que concierne a la posible reutilización de aguas residuales para riego dentro de la finca, se indica que se requerirá de concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

— Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al dominio público hidráulico.

— Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

— Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género Cupressus y Pinus. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.

— En relación al posible empleo de combustibles (para generación eléctrica, calefacción, etc.), desde el Organismo de Cuenca se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

— La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno.

— Cualquier actuación de ajardinamiento deberá realizarse con especies autóctonas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, quedando prohibida la plantación de especies invasoras.

— No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

d. Medidas de integración paisajística.

— Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose respetarse el campo visual y la armonía del conjunto.

— Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

— Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

— Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

— Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies exoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

— Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

— Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Construcción de complejo turístico de 10 cabañas", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de septiembre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública con relación al proyecto de Orden por la que se crea y regula la Comisión de Investigación e Innovación en Salud del Servicio Extremeño de Salud. (2022062764)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se crea y regula la Comisión de Investigación e Innovación en Salud del Servicio Extremeño de Salud, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Acordar la apertura de un período de audiencia e información pública, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas por cualquiera de los medios que, a tal efecto, determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: sectecciis@salud-juntaex.es

El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud, sita en avda. de las Américas n.º 2, de Mérida (Badajoz).

Así mismo, el proyecto de orden estará a disposición en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la siguiente dirección de Internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-sanidad-y-servicios-sociales

Mérida, 16 de septiembre de 2022. La Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, AURORA VENEGAS MARÍN.

• • •

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2022 sobre citación para el pago de los depósitos previos y firma de las actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra: "Mejora de abastecimiento a Santiago de Alcántara". (2022081497)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea Next Generation EU.

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación así como la firma de las actas de ocupación del expediente de expropiación forzosa arriba referenciado, y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los titulares afectados para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Asimismo, se informa que en caso de no comparecer o rechazar la oferta de pago, la cantidad que pudiera corresponderle se consignará en la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura hasta tanto se solicite la liberación por parte del titular afectado ante este órgano gestor.

Mérida, 15 de septiembre de 2022. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N.º1

EXPEDIENTE: OBRAG22005L4 **Mejora de abastecimiento a Santiago de Alcántara**

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

TÉRMINO MUNICIPAL: 1016900 **Santiago de Alcántara** **(Cáceres)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	13 / 110	BARBADO DURAN, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	07/10/2022	10:30
2/0	13 / 109	CARBALLO MORGADO, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	07/10/2022	10:30
3/0	13 / 108	JIMÉNEZ CARBALLO, VICENTE Y VALENTÍN	AYUNTAMIENTO	07/10/2022	10:45
5/0	13 / 106	MANSO FERNÁNDEZ, NICOLASA; SALGADO MANSO, ANTONIA, PETRA Y MIGUEL ÁNGEL	AYUNTAMIENTO	07/10/2022	10:45
6/0	13 / 105	NEVADO VICENTE, MARGARITA	AYUNTAMIENTO	07/10/2022	11:00
7/0	13 / 56	AMBROSIO GARLITO, MIGUEL, PEDRO Y ANTONIO	AYUNTAMIENTO	07/10/2022	11:00
4/0	13 / 107	DESCONOCIDO	AYUNTAMIENTO	07/10/2022	11:00

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2022 sobre citación para el pago de los depósitos previos y firma de las actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra: "Mejora del abastecimiento a Riomalo de Abajo". (2022081498)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea Next Generation EU.

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación así como a la firma de las actas de ocupación del expediente de expropiación forzosa arriba referenciado, y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los titulares afectados para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Asimismo, se informa que en caso de no comparecer o rechazar la oferta de pago, la cantidad que pudiera corresponderle se consignará en la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura hasta tanto se solicite la liberación por parte del titular afectado ante este órgano gestor.

Mérida, 16 de septiembre de 2022. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N.º1

EXPEDIENTE: OBRAG22005L2 **Mejora del abastecimiento a Riomalo de Abajo**

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.010.800,00 **LADRILLAR** **(CÁCERES)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
2/0	2 / 321	SÁNCHEZ HERRERO, ANGELA	AYUNTAMIENTO	07/10/2022	10:30
3-4	2 / 322-323	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VICTORIANO (HRDROS)	AYUNTAMIENTO	07/10/2022	10:30

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 11 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Puesta en riego de 249,788 hectáreas de olivos superintensivos", a ejecutar en el término municipal de Puebla de Alcocer. Expte.: IA18/0312. (2022081373)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto "Puesta en riego de 249,788 hectáreas de olivos superintensivos", en el término municipal de Puebla de Alcocer y cuya promotora es Ribera del Atarja, SL, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el Grupo 1, letra b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la implantación y puesta a riego de un cultivo de olivar superintensivo en el polígono 13 parcelas 1, 2, 3, 9 y 10 y polígono 12 parcela 11, del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz). La plantación y el riego se llevará a cabo sobre 249,788 ha sumándolas a una superficie de ya existente de riego de 401,9575 ha. El tipo de plantación que se pretende implantar es de olivar súper intensivo, con un marco de plantación de 4,00 x 1,35 m y el sistema de riego con goteo superficial y goteros de 2,30 l/h cada 0,75 m. Para el riego se solicita un caudal de 774.925,555 m^3/años provenientes del embalse de Orellana.

La promotora del proyecto es Ribera del Atarja, SL.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 11 de agosto de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina de cebo intensivo, promovido por Vera Vieja, SA, en el término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz). (2022081480)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Vera Vieja, SA, en el término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de

más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo intensivo con una capacidad de 1.950 cerdos de cebo.

— Ubicación:

La explotación se ubicará en el recinto 1 de la parcela 5 del polígono 5 del término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz), con una superficie de 44,79 ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de dos naves de 1.235 m^2.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa impermeabilizada.
- Estercolero.
- Corrales.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes,

incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 2 de septiembre de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "CT Diego Casquete de 400 kVA en local, en Fuentes de León". Término municipal: Fuentes de León. Expte.: 06/AT-1732/18217. (2022081485)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto CT Diego Casquete de 400 kVA en local, en Fuentes de León.

2. Peticionario: Luis Rangel y Hermanos, SA, con domicilio en c/ Santa Lucía, 23, 06280 Fuentes de León.

3. Expediente/s: 06/AT-1732/18217.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Centro de transformación en Local.

   N.º de transformadores: 1.

   Potencia. 400 kVA.

   Tensión nominal: 15kV.

   Relación T: 20/15-0.42.

   2 celdas E/S: módulo metálico con aislamiento y corte en gas.

   1 celda protección: con fusibles, módulo metálico con aislamiento y corte en gas.

   Cuadro de BT de 4 salidas (4 x 400 A).

   Emplazamiento: Calle Diego Casquete, Fuentes de León.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados

procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 12 de septiembre de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma de centro de transformación a 20 kV CD 46545 "Moreno_2", sito en calle Vasco Núñez Balboa 112, loc., 06480, en el término municipal de Montijo (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18262. (2022081489)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ejecución de reforma de centro de transformación a 20 kV CD 46545 "Moreno_2", sito en calle Vasco Núñez Balboa 112, loc., 06480, en el término municipal de Montijo (Badajoz).

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.

3. Expediente/s: 06/AT-1788/18262.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Reforma CT:

   Se procederá al cambio del antiguo transformador por otro nuevo tipo B1B2 de 630 kVA y se instalará un nuevo cuadro de baja tensión de 400 V.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 12 de septiembre de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2022 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de una planta de producción de diamantes sintéticos, cuya promotora es Diamond Foundry Europe, SL, en el término municipal de Trujillo. Expte.: AAI22/023. (2022081517)

Para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; al artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta de producción de diamantes sintéticos promovidos por Diamond Foundry Europe, SL, a ubicar en el término municipal de Trujillo (Cáceres), podrán ser examinados, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sitas en avda. Valhondo, s/n., de la localidad de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Por otra parte, la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental han sido remitidos por la Dirección General de Sostenibildiad al Ayuntamiento de Trujillo, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en el procedimiento.

Es Órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada y para formular la declaración de impacto ambiental relativas al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) y e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Estas figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartados 2 y 4 y en el artículo 91.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el otorgamiento de la autorización ambiental integrada precede a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas, no pudiendo autorizarse o ejecutarse el proyecto sin que previamente se haya formulada la declaración de impacto ambiental, incluyéndose las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto en la autorización ambiental integrada.

Los datos generales del proyecto son:

— Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. La actividad es encuadrable en la categoría 4.2.e de su anejo I, relativa a "Industrias químicas: Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos como: e) No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio."

— Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Evaluación de impacto ambiental: el proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria al encontrarse incluido en su anexo I de la Ley 21/2013, en particular en el grupo 5.a.2º.v, relativo a "Industria química, petroquímica, textil y papelera. a) Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica, de los productos o grupos de productos siguientes: 2º. Productos químicos inorgánicos: v) No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio."

— Actividad: El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una instalación destinada a la fabricación de diamantes sintéticos mediante el método de deposición química de vapor.

— Capacidad: La planta se proyecta para un funcionamiento a tres turnos, durante todos los días del año. Su ejecución se prevé en tres fases, que quedan definidas por tres edificios de producción similares.

— Ubicación: La instalación industrial se ubicará en el Polígono Industrial Arroyo Caballo, Sector 10, subparcelas 1, 31, 43-47, 52-73, 75, Z.D., CT2, P-1 (futura parcela 189), del término municipal de Trujillo (Cáceres). Las coordenadas geográficas representativas del centro de la instalación son: X: 254.078; Y: 4.374.565; ETRS89, huso 30.

El proyecto ocupará una superficie total de 83.993 m^2; y el acceso a las instalaciones proyectadas se realizará desde la N-V y la A-5 que cuentan con salida directa al Polígono, además de carretera directa desde el casco urbano de Trujillo.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Infraestructuras

• Tres edificios de producción, en una planta: 8.506,26 m^2 construidos cada uno.

• Edificio de control de la subestación, de 288,28 m^2 construidos.

- Edificio de incendios, de 100 m^2 construidos.
- Caseta de control de accesos, con 36 m^2 construidos.
- Viales interiores.

Instalaciones y equipos principales

- Reactores de plasma.
- Generadores de hidrógeno.
- Sistema de refrigeración.
- Instalación exterior de depósitos de gases comprimidos (CH4, H2, O2, y otros gases inertes), e instalación asociada para alimentación a reactores.
- Instalación de aire comprimido.
- Sistema de almacenamiento de producto terminado.
- Instalación de climatización y ventilación.
- Otras instalaciones: suministro de agua; instalación eléctrica en media tensión; instalación eléctrica de baja tensión; alumbrado exterior; subestación eléctrica; alumbrado; sistema de comunicaciones y control; sistema de protección contra incendios; redes separativas de saneamiento (pluviales, proceso y sanitarias).
- Línea de conexión a red eléctrica.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier

otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 21 de septiembre de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •

AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

ANUNCIO de 11 de julio de 2022 sobre contratación de personal laboral fijo.

(2022081506)

Por medio de la presente se hace público que, con fecha 27 de junio de 2022, y una vez resuelto el procedimiento para la provisión, por el sistema de concurso oposición, de una plaza de Peón de servicios múltiples, personal laboral fijo, incluida en la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento de Olivenza correspondiente a la OEP 2018, cuyas bases se encuentran publicadas con fecha 14 de enero de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado número 32 de fecha 6 de febrero de 2021 se procedió al nombramiento como Peón de servicios múltiples toda vez que ha superado el correspondiente proceso selectivo, al siguiente aspirante

Apellidos y Nombre	DNI
Michoa Pinilla, Germán	****1991*

Olivenza, 11 de julio de 2022. El Alcalde-Presidente, MANUEL J. GONZÁLEZ ANDRADE.

ANUNCIO de 19 de julio de 2022 sobre contratación de personal laboral.
(2022081507)

Por medio de la presente se hace público que, con fecha 18 de julio de 2022, y una vez resuelto el procedimiento para la provisión, por el sistema de concurso oposición, de trece plazas de Auxiliar de Enfermería, personal laboral fijo, incluidas en la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento de Olivenza correspondiente a la OEP 2018, cuyas bases se encuentran publicadas con fecha 14 de enero de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado número 32 de fecha 6 de febrero de 2021, se procedió al nombramiento como auxiliares de enfermería, toda vez que han superado el correspondiente proceso selectivo a las siguientes aspirantes:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Díaz Covarsí, Noelia	****5282*
Carballo Silva, Rosa Mª	****1758*
Díaz Castaño, Luisa	****2594*
Morera Varón, Mª Justa	****1632*
Vidigal Carballo, Concepción	****7008*
Núñez Brito, Cándida del Pilar	****1754*
Perera Rodríguez, M.ª Isabel	****1581*
De La Cruz Lorido, Concepción	****5342*
González Píriz, M.ª del Carmen	****1525*
Carapeto Álvaro, M.ª del Carmen	****8546*
García Carvallo, Susana	****9645*
Jorge Aguilar, Concepción	****6248*
Santervás González, Susana	****5155*

Olivenza, 19 de julio de 2022. El Alcalde-Presidente, MANUEL J. GONZÁLEZ ANDRADE.

• • •

FUNDESALUD

ANUNCIO de 20 de septiembre de 2022 sobre convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de puestos de Técnico de Proyectos de I+D+i.
(2022081508)

Conforme a lo dispuesto en el "Manual de procedimiento de selección de personal de Fundesalud", se convoca pruebas selectivas para la cobertura de puestos de Técnico de Proyectos de I+D+i.

Denominación	Puestos
Técnico de Proyectos I+D+i	2

Quienes deseen participar en estos procesos selectivos, formularán su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en el "Manual de procedimiento de selección de personal de Fundesalud", publicado en la página web de la entidad: https://saludextremadura.ses.es/fundesalud/web/inicio.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en DOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 20 de septiembre de 2022. La Dirección Gerencia de la Fundación, VERÓNICA MARTÍN GALÁN.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es